

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, *postes*..... 5
 PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serma. Señora Infanta heredera Doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

La Comision del Congreso de los Diputados encargada de poner en manos de S. M. la contestacion al discurso de la Corona, fué recibida ayer en el Salon del Trono, á la una y media de la tarde.

El Presidente del Congreso dió lectura del Mensaje, y S. M. se dignó contestar en los siguientes términos:

«Señores Diputados: Con gran satisfaccion recibo el Mensaje que Me dirige el Congreso de los Diputados, al cual representais tan dignamente; y tened por cierto que cada día es mayor mi confianza en que los auxilios de la Divina Providencia y el concurso leal de mis súbditos Me permitirán llevar á cabo la difícil obra que acometí al subir al Trono, de remediar antiguos males y fundar sobre bases firmes el deseado renacimiento de nuestra Patria.»

REAL DECRETO.

En virtud de lo prescrito en el art. 17 de la ley orgánica del Consejo de Estado, y de conformidad con lo propuesto por el Presidente del mismo Consejo,

Vengo en disponer que las Secciones del expresado alto Cuerpo continúen compuestas durante el año de 1881 de igual número y de los mismos Consejeros de que constan en la actualidad.

Dado en Palacio á veintiuno de Enero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
 Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ORDENES.

Ilmo. Sr.: Visto el art. 4.º del decreto-ley de 21 de Diciembre de 1868, y los artículos 2.º y 4.º del de 14 de Enero de 1869:

Vistos asimismo los decretos de 28 de Setiembre de 1869 y 6 de Mayo de 1870:

Considerando que conforme al art. 2.º de la segunda de las citadas disposiciones, se estableció en la Universidad de Valencia la Facultad de Farmacia sostenida con fondos provinciales:

Considerando que el Rector en nombre del Claustro expidió los títulos académicos á los alumnos de la misma con sujecion en un todo á las prescripciones vigentes:

Considerando que los títulos expedidos por Escuelas libres y rehabilitados conforme á los citados decretos de 28 de Setiembre de 1869 y 6 de Mayo de 1870 adquieren validez oficial;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido declarar que así los títulos expedidos por los Rectores de las Universidades del Estado á los alumnos de Facultades ó enseñanzas sostenidas en ellas por Corporaciones populares, como los expedidos por los de Escuelas libres y rehabilitados en la forma prevenida, tienen perfecta validez oficial y autori-

zan para el ejercicio de las profesiones de igual modo y en idénticas condiciones que los expedidos por las mismas Autoridades académicas á los alumnos de las Escuelas del Estado.

Dé Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1881.

LASALA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo Sr.: Vista la instancia promovida con fecha 7 del actual por D. Francisco Carreras y el Marqués de Campo, solicitando de comun acuerdo se apruebe la trasferencia de la concesion del ferro-carril de Gandia á Denia, servido por fuerza animal, efectuada por el primero en concepto de concesionario del mismo á favor del segundo, segun escritura pública otorgada en 24 del mes próximo pasado, cuyo testimonio acompañan:

Visto este documento en la parte necesaria:

Vista la Real orden de 17 de Junio último otorgando la concesion de la línea de que se trata al D. Francisco Carreras y Jofre:

Considerando que reconocido en la actualidad este interesado como concesionario único del ferro-carril servido por fuerza animal de Gandia á Denia, en virtud de la mencionada Real orden, posee la facultad de trasferir la concesion del mismo conforme á los principios de derecho siempre que razones especiales no se opusieren á ello, y á condicion de que el cesionario subrogue al cedente en todos los derechos y obligaciones que por efecto de la concesion se relacionen con el Estado:

Considerando que el adquirente reúne la aptitud legal para contratar, toda vez que nada resulta en contrario;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien aprobar la trasferencia del ferro-carril servido con fuerza animal de Gandia á Denia hecha por el concesionario del mismo Don Francisco Carreras y Jofre á favor del Marqués de Campo, el cual sustituye al cedente en todos los derechos y obligaciones que son inherentes y se derivan de la concesion de la línea de que se trata.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1881.

LASALA.

Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

RECTIFICACION.

En la exposicion del Real decreto sobre demarcacion notarial, publicado en la GACETA de ayer, pág. 197, tercera columna, línea 4.ª, dice: art. 17; debe decir: art. 16.

En el art. 2.º de dicho Real decreto, línea 4.ª, dice: artículo 17; debe decir: artículo 16.

ESTADO

QUE CONTIENE LA DEMARCACION NOTARIAL REFORMADA Á QUE SE REFIERE EL REAL DECRETO DE 20 DEL CORRIENTE, INSERTO EN LA GACETA DE AYER.

Puntos de residencia y número de Notarias.

COLEGIO NOTARIAL DE BARCELONA.

PROVINCIA DE BARCELONA.

Distrito notarial de Arenys de Mar.

Arenys de Mar..... 2 Malgrat..... 1
 Calella..... 1 San Celoni..... 1

Barcelona.			
Barcelona.....	48	San Andrés de Palomar...	1
Badalona.....	1	Sarriá.....	1
Gracia.....	3		
Berga.			
Berga.....	2	Prats de Llusanés.....	1
Cardona.....	1		
Granollers.			
Granollers.....	3	Garriga.....	1
Caldas de Mombuy.....	1	San Feliu de Codines.....	1
Cardedeu.....	1		
Igualada.			
Igualada.....	3	Capellades.....	1
Calaf.....	1	Piera.....	1
Manresa.			
Manresa.....	4	Sallent.....	1
Moyá.....	1		
Mataró.			
Mataró.....	5	Vilasar de Mar.....	1
Masnou.....	1		
San Feliu de Llobregat.			
San Feliu de Llobregat.....	2	Martorell.....	1
Esparraguera.....	1		
Tarrasa.			
Tarrasa.....	2	Sabadell.....	2
Rubi.....	1		
Vich.			
Vich.....	5	Manlleu.....	1
Centellas.....	1	San Feliu de Torelló.....	1
Villafranca del Panadés.			
Villafranca del Panadés.....	4	San Saturnino de Noya...	1
San Quintin de Médiona..	1		
Villanueva y Geltrú.			
Villanueva y Geltrú.....	3	Sitges.....	1
PROVINCIA DE GERONA.			
Distrito notarial de Figueras.			
Figueras.....	5	Llausa.....	1
Castellon de Ampúrias...	1	Rosas.....	1
La Junquera.....	1	San Lorenzo de la Muga..	1
Gerona.			
Gerona.....	5	Cassá de la Selva.....	1
Amer.....	1	La Escala.....	1
Bañoles.....	2	Llagostera.....	1
La Bisbal.			
La Bisbal.....	3	Palamós.....	1
Bagur.....	1	San Feliu de Guixols.....	3
Palafrugell.....	1	Torroella de Montgrí.....	1
Olot.			
Olot.....	2	San Estéban de Bas.....	1
Besalú.....	1		
Puigcerdá.			
Puigcerdá.....	2	Ripoll.....	1
Camprodon.....	1		
Santa Coloma de Farnés.			
Santa Coloma de Farnés..	2	Hostalrich.....	1
Arbucias.....	1	Lloret de Mar.....	1
Blanes.....	2		
PROVINCIA DE LÉRIDA.			
Distrito notarial de Balaguer.			
Balaguer.....	3	Almenar.....	1
Ager.....	1	Artesa de Segre.....	1
Agramunt.....	1		
Cervera.			
Cervera.....	3	Guissona.....	1
Bellpuig.....	1	Tárrega.....	2
Lérida.			
Lérida.....	6	Granadella.....	1
Arbea.....	1	Serós.....	1
Borjas de Urgel.....	2		

Seo de Urgel.

Seo de Urgel.....	2	Bellver.....	1
-------------------	---	--------------	---

Solsona.

Solsona.....	2	San Lorenzo dels Morunys.....	1
Pons.....	1	Torà.....	1

Sort.

Sort.....	1	Tirvia.....	1
Esterri de Aro.....	1		

Tremp.

Tremp.....	1	Pobla de Segur.....	1
Isona.....	1	Pont de Suert.....	1

Viella.

Viella.....	1	Bosost.....	1
-------------	---	-------------	---

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Distrito notarial de Falset.

Falset.....	2	Gratallops.....	1
Cornudella.....	1	Tivisa.....	1
García.....	1		

Gandesa.

Gandesa.....	3	Horta.....	1
Batea.....	1	Mora de Ebro.....	1
Flix.....	1		

Montblanch.

Montblanch.....	3	Santa Coloma de Queralt.....	1
Espluga de Francolí.....	2	Sarreal.....	1

Reus.

Reus.....	8	Riudoms.....	1
Cambrils.....	1	Selva.....	1

Tarragona.

Tarragona.....	5	Vilaseca.....	1
----------------	---	---------------	---

Tortosa.

Tortosa.....	6	Cenia.....	1
Alcanar.....	1	Cherta.....	1
Amposta.....	1	Ulldecona.....	2
Benifallet.....	1		

Valls.

Valls.....	4	Plá de Cabra.....	1
Alcover.....	1		

Vendrell.

Vendrell.....	2	Torredembarra.....	1
Masllorens.....	1		

COLEGIO NOTARIAL DE BURGOS.

PROVINCIA DE ÁLAVA.

Distrito notarial de Amurrio.

Amurrio.....	1	Villanueva de Valdegovia.....	1
Llodio.....	1		

La Guardia.

La Guardia.....	1	Santa Cruz de Campezu.....	1
La Bastida.....	1		

Vitoria.

Vitoria.....	4	Salinas de Añana.....	1
Alegria.....	1	Salvatierra.....	1
Aramayona.....	1	Villarreal.....	1
Maestu.....	1		

PROVINCIA DE BURGOS.

Distrito notarial de Aranda de Duero.

Aranda de Duero.....	2	Peñaranda de Duero.....	1
Gumiel del Mercado.....	1		

Belorado.

Belorado.....	1	Villafranca de Montes de Cerezo del Rio Tiron.....	1
Pradoluengo.....	1	Oca.....	1

Briviesca.

Briviesca.....	2	Oña.....	1
Busto.....	1	Poza de la Sal.....	1

Burgos.

Burgos.....	6	Santibañez.....	1
-------------	---	-----------------	---

Castrojeriz.

Castrojeriz.....	2	Pampliega.....	1
Melgar de Fernamental.....	1	Sasamon.....	1

Lerma.

Lerma.....	2	Santa María del Campo.....	1
Covarrubias.....	1		

Miranda de Ebro.

Miranda de Ebro.....	1	Treviño.....	1
Pancorbo.....	1		

Roa.

Roa.....	1	Olmedillo.....	1
Fuentecen.....	1		

Salas.

Salas.....	1	Huerta del Rey.....	1
------------	---	---------------------	---

Sedano.

Sedano.....	1	Soncillo.....	1
-------------	---	---------------	---

Villadiego.

Villadiego.....	1	Salazar.....	1
Quintana de Valdelucio.....	1		

Villarcayo.

Villarcayo.....	1	Nofuentes.....	1
Espinosa de los Monteros.....	1	Quincoces.....	1
Medina de Pomar.....	1		

PROVINCIA DE LOGROÑO.

Distrito notarial de Alfaro.

Alfaro.....	1	Aldeanueva de Ebro.....	1
-------------	---	-------------------------	---

Arnedo.

Arnedo.....	1	Arnedillo.....	1
-------------	---	----------------	---

Calahorra.

Calahorra.....	2	Ausejo.....	1
----------------	---	-------------	---

Cervera de Rio Alhama.

Cervera de Rio Alhama.....	1	Igea.....	1
----------------------------	---	-----------	---

Haro.

Haro.....	2	Cuzcurrita.....	1
Briones.....	1	San Vicente de la Sonsierra.....	1

Logroño.

Logroño.....	3	Nalda.....	1
Murillo de Rio Leza.....	1	Navarrete.....	1

Nájera.

Nájera.....	2	Canalés de la Sierra.....	1
Anguiano.....	1	San Millán de la Cogulla.....	1

Santo Domingo de la Calzada.

Santo Domingo.....	2	Ezcaray.....	1
--------------------	---	--------------	---

Torreçilla de Cameros.

Torreçilla.....	1	San Roman.....	1
-----------------	---	----------------	---

PROVINCIA DE SANTANDER.

Distrito notarial de Cabuérniga.

Cabuérniga.....	2	Cabezon de la Sal.....	1
-----------------	---	------------------------	---

Castro-Urdiales.

Castro-Urdiales.....	1	Guriezo.....	1
----------------------	---	--------------	---

Laredo.

Laredo.....	2	Badames.....	1
Ampuero.....	1		

Potes.

Potes.....	2		
------------	---	--	--

Ramales.

Ramales.....	1	Beguilla.....	1
--------------	---	---------------	---

Reinosa.

Reinosa.....	2	Polientes.....	1
--------------	---	----------------	---

Santander.

Santander.....	5	Puentearce.....	1
Camargo.....	1	Renedo.....	1

Santoña.

Santoña.....	1	Liérganes.....	1
Entrambasaguas.....	1		

San Vicente de la Barquera.

San Vicente de la Barquera.....	1	Celis.....	1
Ballines.....	1		

Torrelavega.

Torrelavega.....	2	Molledo.....	1
Los Corrales.....	1	Santillana.....	1

Villacarriedo.

Villacarriedo.....	1	Vega de Pas.....	1
San Vicente de Toranzo.....	1		

PROVINCIA DE SORIA.

Distrito notarial de Agreda.

Agreda.....	1	San Pedro Manrique.....	1
-------------	---	-------------------------	---

Almazán.

Almazán.....	1	Monteagudo.....	1
Berlanga.....	1		

Burgo de Osma.

El Burgo.....	1	San Leonardo.....	1
San Estéban de Gormaz.....	1		

Medinaceli.

Medinaceli.....	1	Baraona.....	1
-----------------	---	--------------	---

Soria.

Soria.....	2	Gomara.....	1
------------	---	-------------	---

PROVINCIA DE VIZCAYA.

Distrito notarial de Bilbao.

Bilbao.....	4	Guecho.....	1
Basauri.....	1	Orozco.....	1

Durango.

Durango.....	2	Ochandiano.....	1
Elorrio.....	1	Villaro.....	1
Marquina.....	1		

Guernica.

Guernica.....	2	Lequeitio.....	1
Bermeo.....	1	Munguía.....	1

Valmaseda.

Valmaseda.....	1	Orduña.....	1
Carranza.....	1	Portugalete.....	1
Galdames.....	1	Villasana de Mena.....	1

COLEGIO NOTARIAL DE CÁCERES.

PROVINCIA DE BADAJOZ.

Distrito notarial de Alburquerque.

Alburquerque.....	1	San Vicente.....	1
-------------------	---	------------------	---

Almendralejo.

Almendralejo.....	2	Villafranca de los Barros.....	1
Hornachos.....	1	Villalba.....	1

Badajoz.

Badajoz.....	3		
--------------	---	--	--

Castuera.

Castuera.....	2	Quintana.....	1
Cabeza del Buey.....	1	Zalamea.....	1

Don Benito.

Don Benito.....	3	Medellin.....	1
Guareña.....	1		

Fregenal de la Sierra.

Fregenal de la Sierra.....	1	Higuera la Real.....	1
Burguillos.....	1	Segura de Leon.....	1

Fuente de Cantos.

Fuente de Cantos.....	2	Monesterio.....	1
-----------------------	---	-----------------	---

Herrera del Duque.

Herrera del Duque.....	1	Talarrubias.....	1
------------------------	---	------------------	---

Jerez de los Caballeros.

Jerez de los Caballeros.....	2	Oliva de Jerez.....	1
Barcarrota.....	1	Salvatierra.....	1

Llerena.

Llerena.....	2	Berlanga.....	1
Azuaga.....	1	Valencia de las Torres.....	1

Mérida.

Mérida.....	2	Puebla de la Calzada.....	1
Montijo.....	1	Zarza junto Alange.....	1

Olivenza.

Olivenza.....	2	Villanueva del Fresno.....	1
Almendral.....	1		

Puebla de Alcocer.

Puebla de Alcocer.....	1	Peñalsordo.....	1
Navalvillar de Pela.....	1		

Villanueva de la Serena.

Villanueva de la Serena.....	2	Campanario.....	1
------------------------------	---	-----------------	---

Zafra.

Zafra.....	2	Los Santos.....	1
Fuente del Maestre.....	1		

PROVINCIA DE CÁCERES.

Distrito notarial de Alcántara.

Alcántara.....	1	Las Brozas.....	1
Ceclavin.....	1	Zarza la Mayor.....	1

Cáceres.

Cáceres.....	3	Casar de Cáceres.....	1
Arroyo del Puercó.....	1		

Coria.

Coria.....	1	Torrejoncillo.....	1
El Campo.....	1		

Garrovillas.

Garrovillas.....	1	Cañaverál.....	1
------------------	---	----------------	---

Hervás.

Hervás.....	1	Granadilla.....	1
Casar de Palomera.....	1		

Hoyos.

Hoyos.....	1	Torre de Don Miguel.....	1
San Martín de Trevejo.....	1		

Jarandilla.

Jarandilla.....	1	Villanueva de la Vera.....	1
Jaraiz.....	1		

Logrosan.

Logrosan.....	1	Zorita.....	1
Guadalupe.....	1		

Montánchez.

Montánchez.....	2	Torremocha.....	1
-----------------	---	-----------------	---

Navalmoral de la Mata.

Navalmoral de la Mata.....	1	Valdelacasa.....	1
Almaráz.....	1		

Plasencia.

Plasencia.....	2	Monte-Hermoso.....	1
Cabezuela.....	1		

Trujillo.

Trujillo.....	2	Miajadas.....	1
---------------	---	---------------	---

Valencia de Alcántara.

Valencia de Alcántara.....	1	Membrio.....	1
----------------------------	---	--------------	---

COLEGIO NOTARIAL DE LA CORUÑA.

PROVINCIA DE LA CORUÑA.

Distrito notarial de Arzúa.

Arzúa.....	2	Mellid.....	1
------------	---	-------------	---

Betanzos.

Betanzos.....	2	Sada.....	1
---------------	---	-----------	---

Carballo.

Carballo.....	2	Malpica.....	1
Cabana San Estéban Cesuras.....	1		

Corcubion.

Corcubion.....	2	Vimianzo.....	1
Santa María Mujía.....	1		

Coruña.

Coruña.....	7	Alvedro.....	1
-------------	---	--------------	---

Ferrol	3	San Saturnino	1
Muros			
Muros			2
Negreira			
Negreira	2	Santa Comba	1
Noya			
Noya	2	Rivcira	1
Puebla	1		
Ordenes			
Ordenes	1	Frades	1
Ortigueira			
Ortigueira	2	Cerdido	1
Padron			
Padron	2	Faramello en Santa Mari- na de Rivasar	1
Puentedeume			
Puentedeume	2	Ares	1
Santiago			
Santiago	6	Santa Maria Magdalena de Puente Ulla	1
PROVINCIA DE LUGO.			
Distrito notarial de Becerreá.			
Becerreá	2	San Pedro de Ferreiros	1
San Pedro de Cervantes	1		
Chantada			
Chantada	2	Puertomarín	1
Monterroso	1		
Fonsagrada			
Fonsagrada	2	Navia de Suarna	1
Meira	1		
Lugo			
Lugo	4	Castroverde	1
Castro de Rey	1	Friol	1
Mondoñedo			
Mondoñedo	2	Riotorto	1
Ferreira del Valle de Oro	1		
Monforte			
Monforte	2	Sober	1
Esqueiron	1		
Quiroga			
Quiroga	1	Puebla de Brollon	1
Rivadeo			
Rivadeo	2	Villaforman	1
San Julian de Cabarcos	1		
Sarria			
Sarria	2	Samos	1
Páramo	1		
Villalba			
Villalba	2	San Salvador de Parga	1
Vivero			
Vivero	2	Orol	1
PROVINCIA DE ORENSE.			
Distrito notarial de Allariz.			
Allariz	1	Maceda	1
Bande			
Bande	1	Entrimo	1
Carballino			
Carballino	1	Cea	1
Boborás	1		
Celanova			
Celanova	1	Gomesende	1
Ginzo de Limia			
Ginzo de Limia	1	Baltar	1
Orense			
Orense	2	Bouzas	1
Armariz de Loño	1		
Puebla de Tribes			
Puebla de Tribes	1	Castro de Caldelas	1
Rivadavia			
Rivadavia	1	Leiro	1
Abion	1		
Valdeorras			
Barco de Valdeorras	1	Vega	1
Verin			
Verin	1	Rios	1
Laza	1		
Viana del Bóllo			
Viana	1	Gudiña	1
PROVINCIA DE PONTEVEDRA.			
Distrito notarial de Caldas de Reis.			
Caldas	2	San Lorenzo de Morana	1
Rejenjo	1		
Cambados			
Cambados	1	Sanjejo	1
Besomaño	1	Villagarcía	1

Cañiza			
Cañiza	1	Santiago de Cobelos	1
Albeos	1		
Estrada			
Estrada	1	Mota	1
Folgozo Santa Maria	1		
Lalin			
Lalin	1	San Vicente de Rodeiro	1
Carbia	1	Silleda	1
Pontevedra			
Pontevedra	3	Cangas	1
Bueu	1	Marín	1
Puenteareas			
Puenteareas	2	Mondariz	1
Puente Caldelas			
Puente Caldelas	1	Cotobad	1
Redondela			
Redondela	2	Sotomayor	1
Tuy			
Tuy	2	Porriño	1
Guardia	1		
Vigo			
Vigo	3	Gondomar	1
Bayona	1		
COLEGIO NOTARIAL DE GRANADA.			
PROVINCIA DE ALMERÍA.			
Distrito notarial de Almería.			
Almería	4	Vicar	1
Pechina	1		
Berja			
Berja	2	Dalias	1
Adra	2		
Canjáyar			
Canjáyar	1	Illar	1
Alcolea	1	Laujar	1
Gérgal			
Gérgal	1	Nacimiento	1
Alboloduy	1	Tabernas	1
Fiñana	1		
Huercal-Overa			
Huercal-Overa	2	Cantoria	1
Albox	1		
Purchena			
Purchena	1	Seren	1
Albanchez	1	Tijola	1
Oria	1		
Sorbas			
Sorbas	1	Tahal	1
Níjar	1		
Velez-Rubio			
Velez-Rubio	2	Velez-Blanco	1
Vera			
Vera	2	Lubrin	1
Cuevas de Vera	2	Mojacar	1
Garrucha	1		
PROVINCIA DE GRANADA.			
Distrito notarial de Albuñol.			
Albuñol	2	Torbiscon	1
Alhama			
Alhama			2
Baza			
Baza	2	Zújar	1
Cullar de Baza	1		
Granada			
Granada	9	Huéjar Sierra	1
Alfacar	1	Zubia	1
Guadix			
Guadix	3	Pedro Martinez	1
La Calahorra	1		
Hués-car			
Hués-car	2	Puebla de Don Fadrique	1
Iznalloz			
Iznalloz	1	Montejicar	1
Loja			
Loja	3	Algarinejo	1
Montefrío			
Montefrío	1	Iljora	1
Motril			
Motril	2	Salobreña	1
Almuñécar	2	Velez de Benaudalla	1
Gualchos	1		
Orgiva			
Orgiva	1	Pórtugos	1
Lanjaron	1	Talara	1
Padul	1		
Santa Fé			
Santa Fé	2	Gabia la Grande	1

Ugijar			
Ugijar	1	Mecina Bombarón	1
Cadiar	1	Múrtas	1
PROVINCIA DE JAEN.			
Distrito notarial de Alcalá la Real.			
Alcalá la Real	2	Castillo Locubin	1
Alcaudete	1		
Andújar			
Andújar	3	Lopera	1
Arjona	1	Villanueva de la Reina	1
Baeza			
Baeza	3	Ibros	1
Bejijar	1		
Carolina			
Carolina	2	Baños	1
Bailén	1	Navas de San Juan	1
Cazorla			
Cazorla	1	Quesada	1
Huelma			
Huelma	1	Campillo de Arenas	1
Cambil	1		
Jaen			
Jaen	5	Torre del Campo	1
Los Villares	1		
Linares			
Linares			4
Mancha-Real			
Mancha-Real	1	Jódar	1
Jimena	1		
Mártos			
Mártos	3	Torredonjimeno	1
Porcuna	1	Valdepeñas	1
Siles			
Siles	1	Segura de la Sierra	1
Santiago de la Espada	1		
Úbeda			
Úbeda	4	Torre-Peró-Gil	1
Sabiote	1		
Villacarrillo			
Villacarrillo	1	Santisteban del Puerto	1
Beas de Segura	1	Villanueva del Arzobispo	1
PROVINCIA DE MÁLAGA.			
Distrito notarial de Alora.			
Alora	1	Casarabonela	1
Almogía	1		
Antequera			
Antequera			4
Archidona			
Archidona	2	Alameda	1
Campillos			
Campillos	1	Teba	1
Cañete la Real	1		
Coin			
Coin	3	Alhaurin el Grande	1
Colmenar			
Colmenar	1	Casabermeja	1
Alfarnate	1	Periana	1
Estepona			
Estepona	2	Casares	1
Gaucin			
Gaucin	1	Córtés de la Frontera	1
Málaga			
Málaga			12
Marbella			
Marbella	1	Mijas	1
Ronda			
Ronda	4	Junquera	1
Cartájima	1		
Torróx			
Torróx	2	Cómpeta	1
Algarrobo	1	Nerja	1
Velez-Málaga			
Velez-Málaga	4	Canillas de Aceituno	1
Benamargosa	1	Macharaviaya	1
COLEGIO NOTARIAL DE LAS PALMAS.			
PROVINCIA DE CÁNARIAS.			
Distrito notarial de Guia.			
Guia			
Guia			2
Las Palmas			
Las Palmas	4	Telde	1
Arucas	1		
Orotava			
Orotava	2	Icod	1
Garachico	1	Puerto de la Cruz	1
Granadilla	1	Realejo Bajo	1

<i>Puerto del Arrecife.</i>	
Puerto del Arrecife.....	2
Antigua (isla de Fuerteventura).....	1
Antigua (isla de Fuerteventura).....	1

<i>San Cristóbal de la Laguna.</i>	
Laguna.....	2

<i>Santa Cruz de la Palma.</i>	
Santa Cruz de la Palma....	2
Llanos.....	1

<i>Santa Cruz de Tenerife.</i>	
Santa Cruz de Tenerife....	3
Güímar.....	1
Vallehermoso (isla de Gomera).....	1
Valverde (isla de Hierro).....	1

COLEGIO NOTARIAL DE MADRID.

PROVINCIA DE ÁVILA.

Distrito notarial de Arenas de San Pedro.

Arenas de San Pedro.....	1
Casa-Vieja.....	1

Arévalo.

Arévalo.....	2
Fontiveros.....	1
Villanueva de Gomes.....	1

Avila.

Avila.....	3
Burgohondo.....	1
San Juan de la Encinilla.....	1
Velayos.....	1

Barco de Avila.

Barco de Avila.....	1
---------------------	---

Cebreros.

Cebreros.....	1
Navas del Marqués.....	1
Sotillo de la Adrada.....	1

Piedrahita.

Piedrahita.....	1
Mirueña.....	1
Navarredonda.....	1

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Distrito notarial de Atienza.

Atienza.....	1
--------------	---

Brihuega.

Brihuega.....	2
Hita.....	1

Cifuentes.

Cifuentes.....	1
----------------	---

Cogolludo.

Cogolludo.....	1
Humanes.....	1

Guadalajara.

Guadalajara.....	3
Horche.....	1

Molina de Aragón.

Molina de Aragón.....	2
Alustante.....	1

Pastrana.

Pastrana.....	1
Almonacid.....	1
Mondéjar.....	1
Tendilla.....	1

Sacedon.

Sacedon.....	1
Salmeron.....	1

Sigüenza.

Sigüenza.....	2
Jadraque.....	1

PROVINCIA DE MADRID.

Distrito notarial de Alcalá de Henares.

Alcalá.....	2
Algete.....	1
Loeches.....	1
Santorcaz.....	1
Torrejon de Ardoz.....	1

Colmenar Viejo.

Colmenar Viejo.....	1
El Molar.....	1
Fuencarral.....	1
Miraflores de la Sierra.....	1
Moralzarzal.....	1
San Lorenzo.....	1

Chinchon.

Chinchon.....	1
Aranjuez.....	1
Arganda.....	1
Carabancha.....	1
Colmenar de Oreja.....	1
Morata.....	1
Villarejo de Salvanes.....	1

Getafe.

Getafe.....	1
Carabanchel Alto.....	1
Fuendlabrada.....	1
Leganes.....	1
Torrejo de Velasco.....	1
Valdemoro.....	1

Madrid.

Madrid.....	80
-------------	----

Navalcarnero.

Navalcarnero.....	1
Brunete.....	1
Valdemorillo.....	1

San Martin de Valdeiglesias.

San Martin de Valdeiglesias.....	1
Cadalso.....	1
Robledo de Chavela.....	1

Torrelaguna.

Torrelaguna.....	1
Buitrago.....	1
Montejo de la Sierra.....	1
Rascafría.....	1

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Distrito notarial de Cuéllar.

Cuéllar.....	2
Fuentepelayo.....	1

Riaza.

Riaza.....	1
Ayllon.....	1
Cedillo de la Torre.....	1

Santa Maria de Nieva.

Santa Maria de Nieva.....	2
Martin Muñoz de las Posadas.....	1
San Garcia.....	1
Villacastin.....	1

Segovia.

Segovia.....	5
Carbonero el Mayor.....	1
Espinar.....	1
Turégano.....	1

Sepúlveda.

Sepúlveda.....	2
Cantalejo.....	1
Pedraza.....	1

PROVINCIA DE TOLEDO.

Distrito notarial de Escalona.

Escalona.....	1
Méntrida.....	1
Santa Olalla.....	1

Illescas.

Illescas.....	1
Cedillo.....	1
Esquivias.....	1
Villaluenga.....	1

Lillo.

Lillo.....	1
La Guardia.....	1
Tembleque.....	1
Villacañas.....	1
Villatobas.....	1

Madridejos.

Madridejos.....	1
Consuegra.....	1

Navahermosa.

Navahermosa.....	1
Galvez.....	1
Menasalbas.....	1
Navalmorales.....	1

Ocaña.

Ocaña.....	2
Santa Cruz de la Zarza.....	1
Villarrubia de Santiago.....	1
Villasequilla.....	1
Yepes.....	1

Orgaz.

Orgaz.....	1
Mora.....	2
Sonseca.....	1
Yébenes.....	1

Puente del Arzobispo.

Puente del Arzobispo.....	1
Belvis de la Jara.....	1
Oropesa.....	1

Quintanar de la Orden.

Quintanar de la Orden.....	1
Corral de Almaguer.....	1
Puebla de Don Fadrique.....	1

Talavera de la Reina.

Talavera de la Reina.....	2
Cebolla.....	1
Navamorcuende.....	1
Velada.....	1

Toledo.

Toledo.....	3
Oliás.....	1
Polan.....	1

Torrijos.

Torrijos.....	1
Fuensalida.....	1
La Mata.....	1
Puebla de Montalban.....	1

COLEGIO NOTARIAL DE OVIEDO.

PROVINCIA DE OVIEDO.

Distrito notarial de Avilés.

Avilés.....	2
Corvera.....	1
Luanco.....	1
San Miguel de Quiloña.....	1
Soto del Barco.....	1

Belmonte.

Belmonte.....	2
Pola de Somiedo.....	1
Salas.....	2
San Martin de la Plaza de Teberga.....	1

Cangas de Onís.

Cangas de Onís.....	2
Arriendas.....	1
Rivadesella.....	1

Cangas de Tineo.

Cangas de Tineo.....	3
Navelgas.....	1
Pola de Allande.....	1
Tineo.....	3

Castropol.

Castropol.....	2
Boal.....	1
Caridad.....	1
Vega de Rivadeo.....	1

Gijón.

Gijón.....	3
Candás.....	1

Grandas de Salime.

Grandas de Salime.....	1
San Martin de Oscos.....	1

Infesto.

Infesto.....	2
San Bartolomé de Nava.....	1
Santa Eulalia de Cabranes.....	1
Vega.....	1

Luarca.

Luarca.....	2
Navia.....	1
Paredes.....	1
Trevias.....	1

Llanes.

Llanes.....	1
Abandames.....	1
Carreña.....	1
Colombres.....	1
Nueva.....	1
Parres.....	1

Oviedo.

Oviedo.....	2
Morcin.....	1
Pola de Siero.....	2
Proaza.....	1
San Cucufato de Llanera.....	1

Pola de Laviana.

Pola de Laviana.....	1
Cabaña Quinta.....	1
El Campo de Caso.....	1
Sama de Langreo.....	1

Pola de Lena.

Pola de Lena.....	2
Barzana de Quirós.....	1
Mieres.....	1

Pravia.

Pravia.....	2
Cudillero.....	1
Grado.....	2
Grillos.....	1
San Martin de Luiña.....	1

Villaviciosa.

Villaviciosa.....	2
Colunga.....	1

COLEGIO NOTARIAL DE PALMA.

PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

Distrito notarial de Ibiza.

Ibiza.....	3
------------	---

Inca.

Inca.....	2
Alaró.....	1
Benisalem.....	1
La Puebla.....	1
Muro.....	1
Pollensa.....	1
Sansellas.....	1
Selva.....	1
Sineu.....	1

Mahón.

Mahón.....	4
Alayor.....	1
Ciudadela.....	2

Manacor.

Manacor.....	2
Artá.....	1
Campos.....	1
Felanitx.....	2
Porreras.....	1
San Juan.....	1
Santanyí.....	1

Palma.

Palma.....	11
Algaida.....	1
Andraitx.....	1
Esporlas.....	1
Llunmajor.....	2
Santa María.....	1
Soller.....	2

(Se concluirá.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Hmo. Sr.: En el recurso gubernativo instruido á instancia de D. José García Tudela y D. Alberto Colao y Lopez contra la negativa del Registrador de Cartagena á inscribir una certificación posesoria, pendiente en esta Dirección general en virtud de apelación interpuesta por dichos interesados:

Resultando que el Secretario del Ayuntamiento de Cartagena expidió en 23 de Junio último un certificado expresivo de hallarse en posesion aquel Ayuntamiento de un trozo de terreno desde tiempo inmemorial:

Resultando que presentado este documento en el Registro de Cartagena, puso á su pié el Registrador una nota concebida en estos términos: «Denegada la inscripción del documento que precede: primero, porque constando del asiento ó toma de razón del folio 47 del libro 24 del Registro antiguo, correspondiente al año 1813, que el terreno cuya inscripción á favor del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena se pretende, pertenece á Doña Josefa Victoria Angeler y Rato, quien la hipotecó á favor de la Hacienda pública para responder de cualquiera cantidad que D. José Angeler y Rato, su padre, como Tesorero de todas rentas de la provincia de Murcia, resultare alcanzado, y cuyo derecho de propiedad así acreditado es eficaz, conforme al art. 411 de la Ley Hipotecaria y 307 del reglamento para la ejecución de la misma, no puede ser inscrita la posesion de dicho terreno á nombre del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, conforme á los artículos 20 de la citada Ley y párrafo final del art. 20 de su Reglamento; y segundo, porque para expedir certificaciones de posesion deben los funcionarios que las libren ejercer autoridad, etc.»

Resultando que D. José García Tudela y D. Alberto Colao Lopez, Alcalde el primero y Regidor Síndico el segundo del Ayuntamiento de Cartagena, promovieron el presente recurso contra la anterior calificación, fundados en que no aparece en el antiguo Registro ningun asiento de dominio referente al terreno en cuestion, ya que tan sólo existe la toma de razon de una hipoteca constituida á favor de la Hacienda por Doña Josefa Victoria, sin que esta acreditase su derecho dominical con documento alguno: que este asiento de hipoteca no puede ser obstáculo á la inscripción de posesion pretendida, pues bastará á los efectos de la Ley Hipotecaria relacionar en dicha inscripción aquel gravámen; y que la certificación denegada tiene la firma del Alcalde y el sello de la Alcaldía, y ha sido expedida por el Secretario del Ayuntamiento, de donde se infiere que es inscribible á tenor del art. 8.º del Real decreto de 11 de Noviembre de 1864:

Resultando que oido el Registrador, insistió en su negativa y alegó en su defensa las siguientes razones: primera, que el asiento de la hipoteca constituida por Victoria Angeler basta para considerar á ésta dueña de la finca gravada, no sólo porque el que no es dueño de una cosa no puede hipotecarla, sino tambien porque en las antiguas Contadurías no se hacian asientos de dominio: segunda, que el párrafo quinto del art. 402 de la Ley sería aplicable á este caso si el Ayuntamiento alegara haber adquirido de Doña Victoria Angeler el terreno en cuestion, pero no siendo así, hay que observar el precepto del artículo 20 del Reglamento; y tercero, que la certificación no está librada en la forma que previene el art. 8.º del Real decreto de 11 de Noviembre de 1864, pues el Secretario del Ayuntamiento no es el Jefe de la Corporacion, ni tiene á su cargo la administracion y custodia de los bienes pertenecientes á la ciudad, ni puede certificar de otros actos que de los acuerdos del Municipio:

Resultando que unida al expediente una certificación del asiento extendido al folio 47 del libro 24 del antiguo Registro referente á la hipoteca constituida por Doña Josefa Victoria Angeler, dictó el Juez un auto confirmando la negativa del Registrador, cuyos fundamentos son los siguientes: primero, que no cabe suponer que el Ayuntamiento de Cartagena haya estado en posesion de la finca desde tiempo inmemorial, cuando en 1813 reconoció que tenía derecho á ella Doña Victoria Angeler; y segundo, que surtiendo los asientos antiguos los mismos efectos que las inscripciones modernas, hay que estimar inscrito el dominio de la finca á favor de la hipotecante Angeler, por cuya razon no es inscribible la certificación posesoria, á tenor del art. 20 del Reglamento:

Resultando que los recurrentes promovieron recurso de al-

zada contra el anterior acuerdo, haciendo presente en su escrito: que es posible que la finca, de cuya inscripción se trata, sea distinta de la que aparece hipotecada en los antiguos libros, toda vez que sus linderos son diferentes: que el documento que sirvió para extender aquel asiento no es título bastante para asegurar que el Ayuntamiento de Cartagena reconociera en 1813 el derecho de Doña Josefa Victoria Angeler: que no existe inscrito á favor de esta el dominio de la finca, ni puede afirmarse que era dueña porque constituyó una hipoteca, ya que en los antiguos Registros era frecuente el gravar é hipotecar con perjuicio del verdadero propietario; y que por este motivo no es aplicable al caso actual el precepto contenido en el art. 20 del Reglamento hipotecario:

Resultando que remitido el expediente á la Superioridad, recayó providencia confirmatoria del auto apelado:

Resultando que esta Direccion acordó, para mejor proveer, que el Registrador de Cartagena expusiese las razones que habia tenido en cuenta para afirmar que la finca á que se refiere la certificación del Ayuntamiento es la misma que aparece hipotecada en los antiguos libros, en vista de lo cual alegó aquel funcionario: que si bien en el asiento antiguo se dice que el terreno en cuestion linda por Levante y Mediodía con propiedades particulares, que han desaparecido, por el Norte y Poniente linda con la calle Real, por más que diga el Ayuntamiento que sus linderos son por Poniente con calle Real y por el Norte con paseo y terreno del antiguo retal de las Flores, porque ni el paseo ni el retal existen hoy, sino que forman una superficie que ocupa la calle Real en su prolongacion: que aunque la identidad del terreno es indudable, esta circunstancia no bastaría por sí sola para denegar la inscripción, mas como esta habria de dar lugar á un litigio, se ha estimado bastante la conformidad en dos linderos para deducir de ella la identidad de uno y otro terreno; y finalmente, que las vicisitudes de la poblacion dan lugar á que el Ayuntamiento estime como de su propiedad solares que fueron de dominio particular, y que abandonaron sus dueños por muerte ó ausencia:

Vistos los artículos 20 y 414 de la Ley Hipotecaria y el Real decreto de 41 de Noviembre de 1864:

Considerando, respecto del primer motivo en que se funda la negativa del Registrador, que el asiento extendido en los antiguos libros de la hipoteca constituida por Doña Victoria Angeler no debe equipararse en sus efectos al de dominio del inmueble, ni impedir por tanto que se inscriba la posesion del mismo á favor de otras personas, porque dicho asiento no acredita por sí solo el dominio de Doña Victoria Angeler, sino que únicamente prueba que la finca está hipotecada:

Considerando que, aun en el supuesto de que el asiento de hipoteca surtiera los mismos efectos que si fuera de dominio, para hacer aplicacion del art. 20 de la Ley Hipotecaria, siempre sería preciso que constase acreditada la identidad de la finca inscrita con la que se trata de inscribir, no bastando los razones particulares que el Registrador tenga para creerlo así, puesto que su facultad de calificar se limita sólo á lo que resulte del documento y del Registro:

Considerando, respecto del segundo motivo en que se funda la nota del Registrador, que teniendo la certificación posesoria el visto bueno del Alcalde y el sello de la Alcaldía, es indudable que aparece autorizada por el Jefe de la Corporacion que administró la finca de que se trata, por lo cual cabe aplicar á este caso por analogía la circular de 40 de Setiembre de 1864, que declaró inscribibles las certificaciones de posesion expedidas por el Oficial primero Interventor de la Administracion principal de provincia, cuando están autorizadas con el V. B. del Jefe de la dependencia;

Esta Direccion general ha acordado revocar la providencia apelada y la nota del Registrador de Cartagena, declarando en su consecuencia que es inscribible la certificación posesoria que ha motivado este expediente por no adolecer de ninguno de los defectos que la atribuye aquel funcionario.

Lo que, con devolucion del expediente original, comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1880.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.—Sr. Presidente de la Audiencia de Albacete.

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion de Hidrografia.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

NÚMERO 3.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planes, cartas y depósitos correspondientes.

MAR DEL NORTE.

Alemania.

FARO FLOTANTE EIDER GALIOTE. (A. H., núm. 152/888. Paris 1880.) El faro flotante Eider Galiote se fué al garete despues de haber roto sus amarras; en cuanto el tiempo lo permita, volverá á fondearse en su puesto.

Cartas números 192, 213 y 526 de la seccion I; y 45 de la II.

OCEANO PACÍFICO DEL NORTE.

Japon. (Mar interior.)

SUPRESION DEFINITIVA DE LA BOYA FISHERMAN (ESTRECHO DE SIMONOSEKI). (A. H., núm. 153/896. Paris 1880.) La boya que indicaba la situacion de la roca Fisherman ha sido destruida por la mar, y segun las Autoridades japonesas competentes, no volverá á colocarse, suprimiéndose definitivamente.

Cartas números 466 y 604 de la seccion I; y 617 y 598 de la VI.

GRAN ARCHIPIÉLAGO MALAYO.

Java.

BOYA DEL BANCO MEINDERTS-DROOGTE (RADA EXTERIOR DE BATAVIA). (A. H., núm. 154/900. Paris 1880.) La boya cilindrica negra que estaba fondeada en la parte N. del banco Meinderts-Droogte, situado al SE. de la pequeña Kombuis, ha sido reemplazada por una boya-valiza Herbert, pintada de blanco.

Cartas números 456, 596 y 574 de la seccion I; y 64, 488 y 412 de la V.

CANAL DE LA MANCHA.

Francia.

VALIZA EN LA ROCA DE LAS FILLETES DEL SUR DE SAINT-RUOM (BAHIA DE PAIMPOL). (A. H. núm. 152/889. Paris 1880.) En la mencionada roca se ha instalado una valiza de madera pintada de rojo, que reposa sobre una base de sillería hecha encima de la roca. Carece de mira y emerge 3 metros sobre el nivel de las más altas mareas.

Su situacion es: latitud N. 48° 47' 42" y longitud E. 4° 13' 16"

Cartas números 192 y 213 de la seccion I; y 558, 51 y 207 de la II.

Costa S. de Inglaterra.

ROCA EN EL PUERTO DE PORTSMOUTH. (A. H., número 152/891. Paris 1880.) Desde el 1.º de Octubre de 1880, se han emprendido trabajos en el puerto de Portsmouth, que tienen por objeto hacer desaparecer la roca Gangway, existente en el canal entre la valiza S. y el Arsenal.

Cartas números 192, 213 y 526 de la seccion I; y 558, 51, 532 y 207 de la II.

OCEANO PACÍFICO DEL SUR.

SITUACION DE VARIAS ISLAS. (A. H., núm. 152/892. Paris 1880.) Mr. de Parayon, Capitan de fragata, Comandante del *Dayot*, comunica las siguientes situaciones aproximadas, determinadas por dicho buque.

Isla Mopelia: tierra baja de unas seis millas de diámetro. La medianía de la isla, latitud S. 16° 50' y longitud 147° 46' O.

Grupo Scilly, de seis á siete millas de diámetro. La medianía, latitud 16° 28' 30" S. y longitud 148° 32' O. En el arrecife se encuentra el casco perdido de la goleta *Concordia*.

Isla Souwarof; nacimiento del muelle. Latitud 13° 13' S. y longitud 156° 57' O.

Las dos primeras situaciones han sido deducidas de la situacion del buque, y la última de observaciones hechas en tierra.

Del rumbo seguido por el *Dayot*, parece resultar que la isla Manua está colocada en las cartas seis ó siete millas al Sur de su verdadera posicion.

Cartas números 468 y 605 de la seccion I.

Madrid 10 de Enero de 1881.—JUAN ROMERO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el día 25 del corriente, de diez á dos de la tarde:

OBLIGACIONES GENERALES POR FERRO-CARRILES.

Segundo semestre de 1880.

Carpetas números 878 á 1.045, que son todas las de esta renta presentadas á señalamiento hasta la fecha.

Madrid 22 de Enero de 1881.—El Director general, por vacante, Damian Menendez Rayon.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion-Administracion de la Imprenta Nacional.

Autorizada esta dependencia por Real orden de 15 del corriente para adquirir por medio de subasta pública el papel necesario para la impresion en este establecimiento del *Boletín oficial del Ministerio de Hacienda* durante el presente año, se anuncia para que llegue á conocimiento de los que quieran interesarse en el remate, que se verificará con arreglo al siguiente pliego de condiciones.

Madrid 17 de Enero de 1881.—El Director-Administrador, Baron de Córtes.

Pliego de condiciones con arreglo á las cuales se saca á pública subasta el suministro de papel blanco y de color necesario para la impresion del *Boletín oficial del Ministerio de Hacienda*.

1.º El contratista se obliga á suministrar 120 resmas de papel blanco y 40 de color, que se consideran necesarias aproximadamente para la impresion del *Boletín oficial del Ministerio de Hacienda* durante el año de 1881.

2.º Las clases de papel serán exactamente iguales á las muestras que estarán de manifiesto en la Administracion de la Imprenta Nacional todos los dias no feriados, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

3.º Cada resma de papel ha de contener precisamente 500 pliegos útiles.

4.º El contratista tendrá la obligacion de surtir á la Imprenta Nacional del artículo que se subasta, sea cual fuere el número de resmas que se necesiten, toda vez que el que se fija en la condicion 1.ª no es más que un cálculo aproximado que se hace para gobierno de los licitadores.

5.º El precio máximo para el remate será el siguiente: 18 pesetas 50 céntimos por cada resma del papel blanco, y 19 pesetas por cada una del de color.

6.º La primera media hora de la subasta se invertirá en recibir las proposiciones que se entreguen al Presidente por los licitadores en pliego cerrado, acompañadas de las cartas de pago del depósito preventivo. Las proposiciones, una vez presentadas, no podrán retirarse.

7.º Pasada la media hora que marca la condicion anterior, el Presidente, Jefe del establecimiento, procederá, sin admitir ninguna otra, al examen de las proposiciones presentadas, y adjudicará la subasta al que resulte ser mejor licitador dentro del tipo señalado en la condicion 5.ª En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, habrá entre los que las hayan suscrita nueva licitacion á la voz por espacio de un cuarto de hora, adjudiándose el servicio al que ofrezca más ventajas.

8.º La subasta tendrá lugar ante el Director-Administrador de la Imprenta Nacional, acompañado del Sr. Interventor y de

otro empleado de la Administracion designado al efecto, el día 29 del actual, á la una de su tarde.

9.º Luego que se haya verificado el remate, se devolverá á los licitadores cuyas proposiciones no hayan sido admitidas la carta de pago del depósito preventivo.

10.º El papel será reconocido á su presentacion en el establecimiento por personas competentes; y resultando admisible, pasará á los almacenes; en el caso de no serlo, se le devolverá al contratista, debiendo éste reponer el papel desechado en el improrrogable término de tres dias, como tambien el número de pliegos que resulten de ménos en las resmas, ó bien los defectuosos que aparecieran al abrirlas.

11.º El rematante presentará mensualmente cuenta del papel suministrado, la cual, previamente examinada por la Administracion é Intervencion, le será satisfecha por la Caja de este establecimiento.

12.º El rematante se obligará á responder de cualquiera falta en lo estipulado, y si así no lo hiciere perderá la cantidad depositada dándose por rescindido el contrato, y se sacará otra vez á pública subasta, sin que tenga derecho el contratista á reclamacion alguna.

13.º Para presentarse como licitador es condicion precisa depositar previamente en la Caja de este establecimiento la suma de 150 pesetas en metálico; la cual, aprobado que sea el remate, se aumentará hasta 375 pesetas, como garantía del cumplimiento del contrato.

14.º Toda proposicion que no se halle redactada en los términos del siguiente modelo, contenga modificacion en sus condiciones, ó exceda del tipo fijado como base para esta subasta, será desechada.

15.º Las muestras de papel que hayan servido de base para la subasta se custodiarán en la Administracion de la Imprenta Nacional, firmadas y rubricadas por el Sr. Director-Administrador, por el Sr. Interventor, por el empleado designado al efecto y por el licitador en cuyo favor se hubiera adjudicado este servicio.

Madrid 15 de Enero de 1881.—El Director-Administrador, Baron de Córtes.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, que vive calle de, núm., cuarto, segun consta de la cédula personal que presenta, enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA de se compromete á cumplirlas y á suministrar á la Imprenta Nacional el papel que se necesita para la impresion del *Boletín oficial del Ministerio de Hacienda* durante el año de 1881, al precio de (en letra) cada resma de papel blanco, y al de (en letra) cada una del de color, para lo cual acompaña carta de pago del depósito preventivo de 150 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Obras públicas.

Ferro-carriles.

Vista la instancia de D. Luis Gumiel y Garcia, vecino de Aspe, esta Direccion general ha acordado autorizarle para que en el término de un año practique los estudios de un ferrocarril económico que partiendo de Murcia y pasando por Orihuela, Crevillente y Aspe, termine en Novelda ó Monóvar; entendiendo que por esta autorizacion no se le otorga derecho alguno á la concesion de esta linea ni á indemnizacion de ningun género, y que el peticionario tiene que sujetarse, respecto á indemnizacion de los perjuicios que puedan causarse en las propiedades, á lo que dispone el art. 57 de la ley de Obras públicas de 13 de Abril de 1877.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1881.—El B. de Covadonga.—Sres. Gobernadores de las provincias de Alicante y Murcia.

Vista una instancia de D. Eduardo Juan Davis, súbdito inglés, esta Direccion general ha acordado autorizarle para que en el término de un año practique los estudios de un ferrocarril de Santiago á la Coruña, pero no los de Pontevedra al Caril que tambien solicita, por estarse verificando por cuenta del Gobierno; pero entendiéndose que por esta autorizacion no se le otorga derecho alguno á la concesion de esta linea ni á indemnizacion de ningun género, y que el peticionario tiene que sujetarse, respecto á indemnizacion de los perjuicios que puedan causarse en las propiedades, á lo que dispone el art. 57 de la ley de Obras públicas de 13 de Abril de 1877.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1881.—El Director general, el B. de Covadonga.—Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

Vista la instancia de D. Modesto Castelar y Menay, residente en esta Corte, esta Direccion general ha acordado autorizarle para que en el término de un año practique los estudios de un ferrocarril económico que partiendo de esta capital termine en la estacion de Almonacid; pero entendiéndose que por esta autorizacion no se le otorga derecho alguno á la concesion de esta linea ni á indemnizacion de ningun género, y que el peticionario tiene que sujetarse, respecto á indemnizacion de los perjuicios que puedan causarse en las propiedades, á lo que dispone el art. 57 de la ley de Obras públicas de 13 de Abril de 1877.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1881.—El Director general, el B. de Covadonga.—Sr. Gobernador de la provincia de Toledo.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el día 22 del próximo mes de Febrero, á la una de la tarde, para el arribo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portazgos que á continuacion se expresan, pertenecientes á la carretera de segundo orden de Teruel á Sagunto, provincia de Castellón.

	Presupuesto anual.
	Pesetas.
Erragudo, con Arancel de 2 miriámetros..	14.374
Hostalejo, con Arancel de 2 miriámetros..	14.436
Juncar, con Arancel de 2 miriámetros..	47.310
	46.120

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y

(Sigue á la pág. 211.)

MINISTERIO DE HACIENDA.—DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA COMERCIAL

Resumen de las cantidades y valores de los principales artículos exportados por las Aduanas de la Península é islas Baleares durante el mes de Noviembre del año de 1880, comparado con igual mes del de 1879, y el de las que lo fueron en los diez primeros meses de dichos años.

ARTÍCULOS.	UNIDAD.	EN LOS DIEZ PRIMEROS MESES DEL AÑO DE 1879.		EN LOS DIEZ PRIMEROS MESES DEL AÑO DE 1880.		EN EL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DE 1879.		EN EL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DE 1880.		DIFERENCIAS ENTRE NOVIEMBRE DE 1879 Y 1880			
										MÁS EN EL MES DE NOVIEMBRE DE 1880.		MÉNOS EN EL MES DE NOVIEMBRE DE 1880.	
		Cantidades.	Valores.— Pesetas.	Cantidades.	Valores.— Pesetas.	Cantidades.	Valores.— Pesetas.	Cantidades.	Valores.— Pesetas.	Cantidades.	Valores.— Pesetas.	Cantidades.	Valores.— Pesetas.
Aceite común.....	Kilógram.	11.678.987	10.511.088	11.123.723	10.011.351	534.972	481.475	865.115	778.604	390.143	297.129	"	"
Aguardientes.....	Litros...	3.608.826	2.430.060	2.471.489	1.482.618	1.658.858	136.344	241.798	140.534	75.940	4.190	"	"
Conservas alimenticias.....	Kilógram.	1.635.869	3.471.741	2.869.939	5.737.878	243.796	487.392	332.344	664.638	88.548	177.096	"	"
Corcho.....	Millares..	882.496	11.030.197	648.007	8.100.086	144.498	1.806.225	89.908	1.123.350	"	"	54.590	682.375
En tapones.....	Millares..	1.655.501	827.850	1.829.737	924.865	218.083	109.042	199.605	99.802	"	"	18.478	9.240
En planchas y tablas.....	Kilógram.	9.989	1.539	80.813	11.878	"	"	6.590	988	6.590	988	"	"
No clasificado.....	"	25.898.484	5.857.662	28.226.688	6.239.870	3.364.855	740.268	4.641.810	1.021.198	1.276.955	280.930	"	"
Esparto.....	"	1.165.625	231.653	1.085.762	271.440	52.904	13.226	49.675	12.419	"	"	3.229	807
Obrado.....	"	413.572	248.131	549.033	329.433	44.354	26.612	91.143	51.686	46.789	28.074	"	"
Anís.....	"	31.706	1.590.300	73.377	3.668.850	11.624	581.800	6.737	336.850	"	"	4.887	244.350
Azafrán.....	"	89.701	40.670	79.328	31.441	2.098	859	3.456	3.382	6.358	2.543	"	"
Cominos.....	"	544.205	348.145	399.793	628.752	75.741	56.806	226.245	169.684	150.504	112.878	"	"
Pimiento molido.....	"	5.563.629	6.698.945	2.333.296	2.665.680	435.334	388.378	977.920	982.323	542.586	593.945	"	"
Almendras.....	"	4.796.918	2.578.149	4.101.255	2.460.807	1.410.500	846.300	1.382.290	829.374	"	"	28.210	16.926
Avellanas.....	"	5.746.333	2.183.623	397.469	150.937	217.332	82.586	324.795	123.422	107.463	40.836	"	"
Cacahuet.....	"	25.395.225	16.802.016	25.429.332	16.531.056	5.426.947	3.527.516	3.209.946	2.086.465	"	"	2.217.001	1.441.051
Pasas.....	"	2.656.281	816.338	5.640.877	1.541.764	234.654	91.168	2.983.130	1.002.007	2.748.476	910.839	"	"
No clasificadas.....	"	4.224.423	760.394	4.190.470	754.227	415.219	74.740	648.118	126.661	232.899	51.921	"	"
Limones.....	"	444.154	7.832.919	576.915	8.623.825	33.740	506.100	73.217	1.098.255	39.477	592.155	"	"
Naranjas.....	Millares..	10.244.626	2.868.951	13.250.230	3.711.255	1.854.859	520.360	856.039	239.691	"	"	998.820	280.669
Uvas.....	Kilógram.	3.257.460	985.399	1.793.448	425.769	2.917.483	1.027.838	529.174	201.137	"	"	2.388.312	826.701
No clasificadas.....	"	109.732	7.429.531	158.619	8.285.292	10.702	1.423.910	8.252	641.597	"	"	2.450	782.433
Ganados.....	Unidades.	1.665.595	433.032	718.333	185.566	234.162	60.882	17.809	4.630	"	"	216.353	56.232
Alpiste.....	Kilógram.	1.265.707	569.566	1.575.328	707.797	200.608	50.274	93.051	41.873	"	"	107.557	48.401
Arroz.....	"	1.923.358	405.230	9.317.865	1.025.459	513.182	61.584	1.875.365	225.044	1.362.183	163.460	"	"
Avena.....	"	3.705.141	701.167	9.544.513	1.313.558	1.380.048	262.208	1.032.624	195.199	"	"	347.424	66.009
Cebada.....	"	2.984.558	625.836	691.754	291.460	291.460	55.377	991.241	188.336	699.781	132.959	"	"
Centeno.....	"	1.796.481	493.028	2.118.861	593.282	239.093	66.946	610.340	170.895	371.247	103.949	"	"
Trigo.....	"	27.678.464	9.908.135	27.702.858	10.620.055	2.995.146	1.108.205	5.256.383	1.944.862	2.261.237	836.639	"	"
Harina de trigo.....	"	4.398.409	2.287.691	2.278.561	2.030.723	156.305	140.675	382.572	344.315	226.267	203.540	"	"
Jabon.....	"	2.977.770	5.230.200	5.894.179	9.789.655	365.785	702.946	349.560	554.917	"	"	16.225	148.029
Lana en rama.....	"	145.446	29.079	297.108	59.421	60.500	12.100	36.630	3.726	"	"	23.870	8.374
Algarrobas.....	"	2.782.630	1.669.607	3.701.763	2.221.057	247.832	143.699	365.360	219.216	117.528	70.517	"	"
Garbanzos.....	"	678.366	149.237	2.426.216	532.767	129.695	28.533	1.003.047	120.670	873.352	92.137	"	"
Habas.....	"	472.218	165.135	144.102	50.434	60.749	21.262	75.286	25.350	14.537	4.088	"	"
Habichuelas.....	"	1.556.453	9.797.290	1.092.405	6.068.657	257.643	1.417.036	5.850	32.175	"	"	251.793	1.384.861
Azogue ó mercurio.....	"	17.699.358	14.222.519	16.329.707	16.033.019	1.638.155	1.574.539	1.333.705	1.760.214	215.550	188.675	"	"
Cobre en barras, planchas, etc.....	"	22.874.000	2.350.539	23.232.706	1.788.651	4.084.204	286.561	1.992.833	806.571	"	520.040	2.091.371	"
Hierros y las herramientas.....	"	80.718.701	41.979.890	73.391.144	36.323.916	8.245.432	3.673.713	10.126.063	4.851.056	4.880.631	1.177.323	"	"
Plomo en barras, planchas, etc.....	"	22.893.198	1.248.205	32.140.518	1.767.727	2.771.540	152.435	250.330	13.768	"	"	2.521.210	138.667
Calamina.....	"	389.550.407	29.656.444	437.371.853	31.138.301	30.437.411	2.282.806	32.753.642	2.456.523	2.316.231	173.717	"	"
Cobrizo.....	"	896.819.089	8.968.191	2.512.476.126	25.124.761	87.882.100	878.821	176.362.000	1.763.620	88.479.900	884.799	"	"
De hierro.....	"	28.533.265	4.177.818	39.059.991	6.162.631	4.765.862	1.434.319	6.554.683	655.304	4.783.821	"	"	499.015
Los demás.....	"	1.511.998	2.107.704	1.531.654	2.417.346	92.410	162.941	189.232	250.911	96.872	87.970	"	"
Papel.....	"	1.272.326	508.929	950.720	384.239	83.337	33.235	133.645	53.458	50.308	20.133	"	"
Pastas para sopa.....	"	537.735	765.428	1.353.775	1.895.235	22.199	31.079	53.997	75.896	31.798	44.517	"	"
Regaliz.....	"	1.709.933	342.178	2.058.137	411.627	56.900	11.380	22.719	4.544	"	"	34.181	6.836
En extracto y en pasta.....	"	209.661.133	4.453.221	258.337.490	5.166.937	16.925.817	338.526	25.633.400	412.668	8.706.583	74.142	"	"
En rama.....	"	39.041	1.612.345	42.701	2.275.331	3.864	217.240	2.969	169.010	"	"	895	48.230
Sal común.....	"	275.795.665	82.738.670	475.031.905	142.509.572	33.035.234	9.910.570	42.350.923	12.705.276	9.315.689	2.794.706	"	"
Seda en rama.....	"	17.373.335	34.746.670	13.376.135	26.752.270	2.396.675	4.733.356	1.980.447	3.960.894	"	"	416.228	832.456
Vinos.....	Litros...	14.052.681	21.079.021	20.895.126	31.342.639	852.310	1.278.463	1.186.347	1.780.270	334.537	501.805	"	"
Comun ó de pasto.....	"												
De Jerez y sus similares.....	"												
Generoso.....	"												
		369.087.316		450.403.751		43.862.360		47.509.398		11.168.720		7.321.682	
Diferencia de más en valores en Noviembre de 1880, comparado con 1879, en principales artículos.....										3.647.038			
Diferencia de más en valores en los diez primeros meses de 1880, comparados con 1879, en principales artículos.....										21.316.435			

Los valores que arroja el precedente estado quedan sujetos á rectificacion.

Vinos exportados en el mes de Noviembre de 1880 á los países que se citan.

	A FRANCIA.		A INGLATERRA.		AL RESTO DE EUROPA Y AFRICA.		A LA AMERICA ESPAÑOLA.		A LA AMERICA EXTRANJERA.		A ASIA Y OCEANIA.		TOTAL.	
	Litros.	Valor.— Pesetas.	Litros.	Valor.— Pesetas.	Litros.	Valor.— Pesetas.	Litros.	Valor.— Pesetas.	Litros.	Valor.— Pesetas.	Litros.	Valor.— Pesetas.	Litros.	Valor.— Pesetas.
Vino común ó de pasto.....	31.734.678	9.520.403	1.204.221	361.266	892.723	267.817	4.141.168	1.242.350	4.306.043	1.291.813	72.090	21.627	42.350.923	12.705.276
Idem de Jerez y sus similares.....	108.055	216.110	1.656.610	3.313.220	62.339	124.678	16.619	33.238	131.836	263.672	4.988	9.976	1.980.447	3.960.894
Idem generoso.....	633.999	950.998	46.800	70.200	138.516	237.774	403.168	154.752	243.496	365.244	868	1.302	1.186.847	1.780.270
	32.476.732	10.787.511	2.907.631	3.744.686	1.113.578	630.269	4.260.955	1.430.340	4.681.375	1.920.729	77.946	32.905	45.518.217	18.446.440

Aceite común exportado en el mes de Noviembre de 1880 por las zonas que se citan.

	Cantidades.	Valor.
	Kilógramos	Pesetas.
De Canfranc á Murcia.....	289.193	260.274
De Almería á Huelva.....	502.492	482.243
Por los demás puntos.....	73.450	66.087
	865.115	778.604

en Castellon ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 7.687 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora por lo ménos de 40 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 21 de Enero de 1881.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de , enterado del anuncio publicado con fecha 21 de Enero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Erregado, Hostalejo y Juncar, se comprometo á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el día 22 del próximo mes de Febrero, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portazgos que á continuacion se expresan, pertenecientes á la carretera de segundo orden de Manresa á Granada, provincia de Barcelona.

Presupuesto anual.	Pesetas.
Navárcles, con Arancel de 2'5 miriámetros.	5.933
Del Gay, con Arancel de 2 miriámetros....	4.042
	9.975

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Barcelona ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1.663 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 400 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 21 de Enero de 1881.—El Director general, el B. de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de , enterado del anuncio publicado con fecha 21 de Enero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Navárcles y Del Gay, se comprometo á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el día 22 del próximo mes de Febrero, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portazgos que á continuacion se expresan, pertenecientes á la carretera de tercer orden de San Fructuoso á Berga, provincia de Barcelona.

Presupuesto anual.	Pesetas.
Sallent, con Arancel de 2'5 miriámetros....	40.350
Pingreig, con Arancel de 2 miriámetros....	4.365
	44.715

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Barcelona ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que

ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 2.433 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 400 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 21 de Enero de 1881.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de , enterado del anuncio publicado con fecha 21 de Enero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Sallent y Pingreig, se comprometo á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el día 22 del próximo mes de Febrero, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portazgos que á continuacion se expresa, perteneciente á la carretera de segundo orden de Tarragona á Barcelona, provincia de Barcelona.

Presupuesto anual.	Pesetas.
Cantallops, con Arancel de 1'3 miriámetros.....	4.071

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Barcelona ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 679 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 400 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 21 de Enero de 1881.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de , enterado del anuncio publicado con fecha 21 de Enero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Cantallops, se comprometo á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Madrid.

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 4.º

Distribucion de la cantidad de 20.000 rs. que S. M. el REY (Q. D. G.) se ha dignado poner á mi disposicion con destino á los establecimientos de Beneficencia particular de esta Corte, en celebridad del día de su santo.

	Rs. vn.
Asilos de El Pardo.....	3.000
A la Junta de Cárceles para costear ropa blanca á presos pobres.....	1.100
Sociedad protectora de los Niños.....	500
Huérfanos de San Vicente de Paul.....	500
Asilo de la Divina Pastora.....	500
Idem de Siervas de María.....	500
Hermanas de Nuestra Señora de la Esperanza.....	500
Hospital del Niño Jesus.....	500
Instituto Oftálmico.....	500
Religiosas Carmelitas del Colegio de Niñas de Nuestra Señora del Carmen.....	500
Asilo de María Santísima de las Desamparadas (hoy Adoratrices).....	500
Colegio de Santa Isabel y San Alfonso.....	500
Hermanas Oblatas del Santísimo Redentor.....	500
Casa Asilo de Jesus.....	500
Real Asociacion de Beneficencia domiciliaria.....	500
Idem id. de Escuelas Dominicales.....	500
Huérfanos de la Caridad.....	500

	Rs. vn.
Asociacion de Nuestra Señora de la Esperanza (vulgo Pecado Mortal).....	500
Idem de la iglesia de San Fermin.....	500
Idem de la Virgen del Amparo.....	500
Congregacion de Nuestra Señora de la Caridad (vulgo Hermanas de cama del Hospital provincial)....	500
La Constructora Benéfica.....	500
Hermanas del Servicio Doméstico (Bola, 7).....	400
Asociacion de Matrimonios pobres.....	400
Asilo de Nuestra Señora de la Asuncion, primera y segunda casa.....	400
Hospital Homeopático.....	400
Asociacion protectora de artesanos jóvenes.....	400
Congregacion de Señoras esclavas del Corazon de Jesus.....	400
Escuela de Gratiitud.....	400
Idem del barrio de la Paloma.....	400
Asociacion de la Doctrina Cristiana en San Lorenzo.	300
Idem id. en San Ildefonso.....	300
Idem id. en San Juan de Dios.....	300
Idem id. en San Antonio Abad.....	300
Colegio de Niñas huérfanas de la Santa Cruz.....	300
Idem id. de la calle del Limon, núm. 1.....	300
Conferencia de San Vicente de Paul en el Oratorio del Olivar.....	300
Colegio de San José (en Pinto).....	300
Escuela del barrio de la Prosperidad.....	300
TOTAL.....	20.000

Los Sres. Directores de los establecimientos citados pueden designar persona que debidamente autorizada recoja del Habilidadado de este Gobierno, cualquier día no feriado, de tres á cinco de la tarde, las cantidades que respectivamente se les asigna. Madrid 23 de Enero de 1881.—El Gobernador, A. Conde de Heredia-Spínola.

Diputacion provincial de Madrid.

Esta Corporacion ha acordado en sesion de ayer sacar por segunda vez á pública subasta el suministro de carbon de encina que durante un año necesiten los Establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, al tipo de 40 pesetas el quintal métrico; fianza provisional para tomar parte en la licitacion 1.700 pesetas, y como definitiva el 20 por 100 del importe de una anualidad al precio del remate, conforme al pliego de condiciones y modelo de proposicion inserto en el Boletín oficial de la provincia de 14 de Diciembre último, que estará de manifiesto en esta Secretaría, Seccion de Beneficencia, todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de doce á tres de la tarde.

La subasta deberá tener efecto el día 31 del corriente, á las dos de la tarde, en la casa-palacio de esta Diputacion, plaza de Santiago, núm. 2.

Madrid 15 de Enero de 1881.—El Presidente, Conde de la Romera.—El Diputado Secretario, Tomás Calvo.

Esta Corporacion ha acordado en sesion de ayer sacar á licitacion pública el suministro de leche de burras que por término de un año necesiten los Establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, al tipo de una peseta 46 céntimos el litro; fianza provisional para tomar parte en la subasta 452 pesetas, y como definitiva el 20 por 100 del importe de una anualidad al precio del remate, conforme al pliego de condiciones y modelo de proposicion inserto en el Boletín oficial de la provincia, que estará de manifiesto en esta Secretaría, Seccion de Beneficencia, todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de doce á tres de la tarde.

La subasta deberá tener efecto el día 21 de Febrero próximo, á las dos y media de la tarde, en la casa-palacio de esta Diputacion, plaza de Santiago, núm. 2.

Madrid 22 de Enero de 1881.—El Presidente, Conde de la Romera.—El Diputado Secretario, Tomás Calvo.

Esta Corporacion ha acordado en sesion de ayer sacar á pública subasta el suministro de vino y vinagre que por término de un año necesiten los Establecimientos provinciales de Beneficencia dependientes de la misma, al tipo de 46 céntimos de peseta el litro de vino, y 36 céntimos de id. el de vinagre; fianza provisional para tomar parte en la licitacion 2.034 pesetas, y como definitiva el 20 por 100 del importe de una anualidad al precio del remate, conforme al pliego de condiciones y modelo de proposicion inserto en el Boletín oficial de la provincia, que estará de manifiesto en esta Secretaría, Seccion de Beneficencia, de doce á tres de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

La subasta tendrá lugar el día 21 de Febrero próximo, á las dos de la tarde, en la casa-palacio de esta Diputacion, plaza de Santiago, núm. 2.

Madrid 22 de Enero de 1881.—El Presidente, Conde de la Romera.—El Diputado Secretario, Tomás Calvo.

Gabinete central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 22.

Estacion de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Palma.....	Eduardo Lopez y Lopez.....	Palma Alta.
Puenteareas.....	Capitan Arteaga....	Ministerio Guerra (ausente).
Lorca.....	Ezequiel Cabrera...	Hotel Cuatro Naciones (ausente).
Cartagena.....	Eleuterio Bartolomé.....	Verónica, 5, principal, interior.
Pamplona.....	Florencio Saldias...	Luna, 24, 4.º izquierda.
Cáceres.....	Julian Ocon.....	San Marcos, 1, principal.
Aranda.....	Antonio Moreno....	Veneras, 40, 3.º derecha.

Madrid 23 de Enero de 1881.—El Jefe del Gabinete central, Francisco Mora.

Administración del Correo Central.

DÍA 21 DE ENERO DE 1881.

Cartas detenidas en dicha fecha por falta de franqueo.

Núm. 598	Antolina Campo.—Candelario.
599	Antonia Urcola.—Tolosa.
600	Carmelo Sanchez.—Aranjuez.
601	Cármén Santos.—Santander.
602	Director del <i>Diario de la Ribera</i> .—Tudela.
603	E. Vilamara y Compañía.—Barcelona.
604	Gregorio Ayuga.—Santa Ana de Pusa.
605	Gregorio de la Cepeda.—Seo de Urgel.
606	Isidoro Moreno.—Villafranca de los Caballeros.
607	José García Socasa.—Tarazona.
608	Marca Maestra.—Albacete.
609	Narciso Fernandez.—Aranda de Duero.
610	Rafael Bonastre.—Villena.
611	Sebastian Leyva.—Soria.
612	Tomás Francisco Billazan.—Hellin.
613	Venancio Ortiz.—Guadalajara.
614	Vicente García.—Castrojeriz.

Madrid 22 de Enero de 1881.—El Administrador, Martiá Botella.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.**Alcaldía constitucional de la Higuera junto Aracena, provincia de Huelva.**

Vacante la plaza titular de Medicina y Cirugía de esta villa, dotada con el sueldo anual de 999 pesetas, pagadas del fondo municipal por la asistencia gratuita de las familias pobres y demás obligaciones que determina el art. 3.º del reglamento de 24 de Octubre de 1873, se ha de proveer por concurso en el término de 30 días, contados desde la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes, acompañadas del título profesional, ó su correspondiente copia, y demás documentos que acrediten sus méritos y servicios contraídos en el ejercicio de su Facultad.

Higuera junto Aracena 17 de Enero de 1881.—Manuel Ordoñez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**Audiencias territoriales.****GRANADA.**

En el distrito de la Audiencia y provincia de Granada se encuentra vacante la plaza de Médico forense del partido de Izaloz.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes con los documentos que acrediten sus condiciones en el Juzgado de primera instancia del expresado partido dentro del término de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Granada 20 de Enero de 1881.—El Secretario de gobierno, Justo Val.

Juzgados eclesiásticos.**MADRID.**

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Excmo. é Ilmo. Sr. Doctor D. Julian de Pando y Lopez, Presbítero, Caballero Gran Cruz de la Real Orden de Isabel la Católica, Visitador y Vicario eclesiástico de Madrid y su partido, se cita, llama y emplaza á D. Mariano Lopez y Monreal, natural de la ciudad de Zaragoza, y cuyo paradero se ignora, para que en el improrogable término de 15 días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto, comparezca en este Tribunal, sito en la calle de la Pasa, número 3, y Notaría del infrascrito, á conceder ó negar el consejo prevenido por la ley de disenso paterno á su hija legítima Doña Manuela Lopez y Jimenez, natural de dicha ciudad, para el matrimonio que proyecta con D. Ramon Martin y Diaz Tejero; con apercibimiento de que si no compareciere dentro de dicho término, sin más citarle ni emplazarle, se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 22 de Enero de 1881.—El Notario, Elías Saez.
X—4039

Juzgados militares.**ALGECIRAS.**

D. Manuel Gomez y Calarcos, Alférez de fragata graduado de la Armada, y Ayudante Fiscal de la Comandancia de Marina de la provincia de Algeciras.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por término de 30 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Cádiz*, á Juan García Jimenez, natural de Ronda, cuyo paradero se ignora, para que en dicho plazo comparezca en esta Fiscalía de la Comandancia de Marina á objeto de prestar declaración en sumaria que se le instruye por delito de contrabando; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Algeciras 17 de Enero de 1881.—Manuel Gomez.—Manuel Gonzalez, Secretario.

CÁDIZ.

D. Antonio Martín y Ferrer, Coronel graduado, Teniente Coronel del primer batallón del regimiento infantería de Minidano, núm. 46, y Fiscal militar de la plaza de Cádiz.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa que se instruye contra el ex-Coronel de Ejército, Comandante de Arti-

lería, Director del Parque de Ciudad—Rodrigo, D. Baltasar Lopez Sanchez; ex—Alférez, tercer Ayudante de la plaza de Cádiz, D. Francisco Gonzalez Rivero, que el día 28 de Noviembre de 1880 se fugó de la guardia de prevención del segundo regimiento de Artillería á pié, donde se hallaba preso; Alférez de navío que fué D. José Acosta y Velez, vecino de Cádiz, calle de Zaragoza, núm. 14, piso tercero, y otros individuos por el delito de conspiración, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á los tres referidos señores para que en el término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten en la guardia del cuartel de Santa Elena de la ciudad de Cádiz á responder á los cargos que en dicha causa les resultan; pues de no verificarlo se les seguirá la causa en rebeldía y serán juzgados por el Consejo de guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Cádiz*.

Dado en Cádiz á 17 de Enero de 1881.—Antonio Martín.

CEUTA.

D. José de Aizpurúa y Gomez Fontecha, Gran Cruz de San Hermenegildo, Mariscal de Campo de los Ejércitos Nacionales, Gobernador civil y Comandante general de esta plaza; y Don Antonio García Alix, Auditor de Guerra interino, y Juez civil ordinario de la misma.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Cármén Moreno y Rosa Rodriguez, naturales de Granada, para que en el término de 30 días comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en causa que en el mismo se sigue contra el confinado José Colinet por estafa y otros delitos; quedando apercibidas que de no verificar su presentación les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la fidelísima ciudad de Ceuta á 12 de Enero de 1881.—Aizpurúa.—Antonio García Alix.—Por mandado de S. E. y S. S., José Arbona.

D. José de Aizpurúa y Gomez Fontecha, Gran Cruz de San Hermenegildo, Mariscal de Campo de los Ejércitos Nacionales, Gobernador y Comandante general de esta plaza, y D. Antonio García Alix, Auditor de Guerra interino, y Juez civil ordinario de la misma.

Por el presente se cita llama y emplaza á Antonio Cuenca Jimenez, para que en el término de 30 días comparezca en este Juzgado á responder á las resultas de la causa que contra el mismo se sigue como presunto reo de amenazas exigiendo dinero al vecino de Velez—Málaga D. José de la Cruz; quedando apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la fidelísima ciudad de Ceuta á 17 de Enero de 1881.—Aizpurúa.—Antonio García Alix.—Por mandado de S. E. y S. S., José Arbona.

LOGROÑO.

D. Agustín Ortoneda y Alabert, Capitan graduado, Teniente, Fiscal de la reserva de caballería de Logroño, núm. 20.

No apareciendo en el pueblo de Agoncillo (Logroño), punto donde fijó su residencia en primera reserva, ó sea con licencia ilimitada, el soldado del regimiento cazadores de Villarrobledo, 23 de caballería, Manuel Lopez Onate, al cual me hallo sumariando por dicho motivo, lo cito, llamo y emplazo por este primer edicto para que en el término de 10 días se presente en esta ciudad, calle del Mercado, núm. 83, á dar sus descargos; advirtiéndole que de no hacerlo se le irrogarán perjuicios de consideración.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades la busca y captura del acusado; poniéndole á mi disposición, caso de ser habido.

Dado en Logroño á 12 de Enero de 1881.—Agustín Ortoneda.

Juzgados de primera instancia.**ATECA.**

D. Nicolás Pascual, Juez municipal, ejerciente las funciones del de primera instancia de la villa y partido de Ateca.

Hago saber que el Procurador D. Mariano Sicilia, en nombre de María Cánovas, vecina de Madrid, interpuso demanda civil ordinaria contra Juana, Fermín, Teresa y Melchor Vela y Cánovas, en reclamación de pesetas, en la que se dictó auto confirmando traslado á los demandados para que la contestaran en 15 días; y como se ignorara el paradero de la Juana ni comparecido á pesar de haberse expedido primer edicto, se le emplaza nuevamente por medio del presente para que dentro del término de ocho días se presente á contestarla; pues de lo contrario le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Ateca á 31 de Diciembre de 1880.—Nicolás Pascual.—De su orden, Ignacio Oróz y Rubio. —P

BARCELONA.—AFUERAS.

D. Pedro Caula Abad, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de esta ciudad.

Por el presente se llama á un tal Alejandro Fornells y Bofill, hijo de Ramon y de Josefa, soltero, jornalero, de 14 años de edad, vecino y habitante que fué en esta ciudad, calle del Parlamento, 22, segundo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en méritos de diligencias de cumplimiento de sentencia dictada por la Superioridad en causa criminal instruida contra el mismo y otros sobre tentativa de robo, dentro del término de 15 días, y hora de las diez de la mañana, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda para la práctica de una diligencia; bajo apercibimiento que de no verificarlo se acordará lo que en derecho proceda.

Barcelona 18 de Enero de 1881.—Pedro Caula Abad.—Por mandado de S. S., Vicente Jayme, Escribano.

D. Pedro Caula Abad, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de esta capital.

Por el presente edicto-requisitoria se cita, llama y emplaza á José Queralt Majó, de 14 años de edad, natural de Cherta, vecino que fué de Gracia, y cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de 40 días comparezca de rejas adentro en las cárceles de la misma al objeto de serle notificada la sentencia ejecutoria recaída en la causa que sobre hurto se ha instruido contra él y otros; apercibiéndole en caso contrario con ser declarado rebelde y pararle los perjuicios consiguientes.

Y se encarga á los demás Jueces, Alcaldes y Autoridades que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho José Queralt Majó.

Dado en Barcelona á 19 de Enero de 1881.—Pedro Caula Abad.—Por disposición de S. S., por D. Francisco Oller, José de Romeu, Escribano.

BARCELONA.—PALACIO.

D. Francisco Alted y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Antonio Parres y Gassó, conocido por Antonet, de 16 años de edad, y de oficio pescador, vecino que era de la Barceloneta, y habitante en la calle de San Miguel, núm. 122, tienda, sin que consten las demás señas, para que dentro de 40 días, contados desde el siguiente de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca á este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, número 2, principal, á fin de recibirle indagatoria en la causa criminal que se instruye sobre robo contra el mismo Antonio Parres y Gassó, y Juan Torné y Boquet; apercibido, caso contrario, de lo que con derecho haya lugar, y declararle rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades del Reino y á toda la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho Antonio Parres y Gassó, conocido por Antonet; y conseguida esta, conducirlo á esta capital y á mi disposición.

Dada en Barcelona á 15 de Enero de 1881.—Francisco Alted.—Per disposición de S. S., Licenciado Juan Gibernau, Escribano.

BILBAO.

D. Venancio del Valle, Juez de primera instancia de esta villa de Bilbao y su partido.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á José Irurigarro, residente que se dice ser de esta villa, para que en el término de 12 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado por la Escribanía del actuario á fin de recibirle declaración indagatoria en causa que contra el mismo se sigue sobre defraudación á la Hacienda; apercibido que de no verificarlo en el término señalado se seguirá la causa en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Bilbao á 20 de Enero de 1881.—Venancio del Valle.—Por mandado de S. S., Blas de Onzoño.

Corresponde con su original, de que certifico y firmo, con remisión.—V.º B.º—Valle.—Blas de Onzoño.

BOLTAÑA.

D. Juan Clavería, Juez de primera instancia del partido de Boltaña.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ramon Ger y Lopez, seltero, labrador, de 28 años de edad, natural y vecino de Javierre de la Ribera de Fiscal, para que dentro del término de 15 días, á contar desde la publicación de la presente requisitoria, comparezca en este Juzgado á extinguir 60 días de detención en estas cárceles por la causa que se le siguió sobre falso testimonio en causa criminal; bajo apercibimiento que de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades y agentes del Poder judicial procedan á la detención y traslación en estas cárceles de Ramon Ger y Lopez caso de ser habido, con las seguridades convenientes.

Dada en Boltaña á 15 de Enero de 1881.—Juan Clavería.—Por su mandado, Victoriano Puicerús.

BRIVIESCA.

D. Eugenio Sanjuanbenito, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo por el término de nueve días, á contar desde que fuera inserto en la GACETA DE MADRID, á Jesús Alvarez Iniguez, de este domicilio, apodado el Tenderillo, para que comparezca en este Juzgado á fin de notificarle la sentencia recaída por muerte de Genaro Galajares en la causa seguida por tal concepto; parándole en otro caso el perjuicio consiguiente.

Así bien requiero á todas las Autoridades, en nombre de S. M. el Rey, para que procedan en su busca, captura y remisión á este Juzgado.

Dada en Briviesca á 20 de Enero de 1881.—Eugenio Sanjuanbenito.—Por su mandado, Alejandro Gonzalez.

MADRID.—LATINA.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina, dictada en los autos ejecutivos seguidos por los Sres Meric y Compañía contra D. Manuel Cuesta sobre pago de pesetas, é ignorando en la actualidad su domicilio, se le requiere por medio de la presente para que en término de segundo día nombre perito por su parte para tasar los bienes embargados en unión del nombrado por la parte actora; bajo apercibimiento que de no verificarlo en dicho término se le tendrá por conforme con el nombrado por aquella.

Madrid 21 de Enero de 1881.—V.º B.º—Enrique Iniguez.—El actuario, Pedro Sainz de Aja. X—4086

MADRID.—PALACIO.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, fecha 19 de los corrientes, por el presente se hace saber que en méritos del interdicto de adquirir promovido por el Procurador D. Inocente Perez, en nombre de Doña María Vicenta Maestre y Romero, por auto de 10 del presente mes se otorgó á esta la posesion de los bienes que constituyen la capellanía patronato laical fundado por Doña Micaela Jacinta de Olivera en 29 de Marzo de 1689, y cuya posesion tomó la misma en 18 del mismo y se la dió en el censo que gravita sobre la casa núm. 52 de la calle de Alcalá de esta capital, de la que es dueño D. Juan Anglada y Ruiz, siendo el referido auto como sigue:

«Juzgado de Palacio.—Juez Sr. Galicia.—Madrid 10 de Enero de 1881.—Auto.—Resultando que por escritura pública otorgada ante el Escribano de número de esta villa D. Juan del Varco y Oliva en 29 de Marzo de 1689 por Doña Micaela Jacinta de Olivera se fundó una capellanía y memoria de misas, patronato laical, dotándola con los bienes que en la propia escritura se consignan y para el cumplimiento de las cargas impuestas en la misma, cuyos bienes en el día se hallan vacantes desde el fallecimiento del último poseedor, D. Luis Sevillano:

Resultando que por Doña María Vicenta Maestre y Romero se ha interpuesto interdicto para adquirir la posesion de los indicados bienes como dueña de ellos por sucesion directa y segun los documentos que ha presentado; y que por providencia de 27 de Diciembre último se mandó que justificara que nadie á título de dueño ni usufructuario posea los indicados bienes, en cuya virtud fueron examinados tres testigos, los que declararon la certeza del hecho por tenerlo observado:

Considerando que cumplido como está el precepto del artículo 694 de la ley de Enjuiciamiento civil, procede de conformidad con el siguiente 695 otorgar la posesion solicitada;

S. S., por ante mi el Escribano, dijo: se otorga á Doña María Vicenta Maestre y Romero la posesion de los bienes que constituyen la capellanía patronato laical ántes expresado, fundado por Doña Micaela Jacinta de Olivera en 29 de Marzo de 1689 ante el Notario D. Juan del Varco y Oliva, cuya posesion se dará en cualquiera de los bienes expresados en voz y nombre de los demás, por Alguacil del Juzgado asistido del presente Escribano ú otro que dé fé, á quien se da comision en forma; haciéndose las intimaciones necesarias á los inquilinos y colonos de los demás bienes ó á los que puedan tener algunos bajo su custodia ó administracion para que reconozcan al nuevo poseedor, sirviendo ese auto de mandamiento en forma.

Así por este su auto lo mandó y firma S. S., de que doy fé.—Francisco Galicia.—Domingo Vazquez y Mon.»

En su virtud, en cumplimiento de la ántes citada providencia de 19, por el presente edicto se publica el auto inserto para que todos y cualesquiera personas que tengan derecho á reclamar contra la referida posesion lo verifiquen en dichos Juzgado y Escribanía dentro del término de 60 dias, contados desde la fecha de la publicacion en el *Boletín oficial* de la provincia, provistos de la documentacion necesaria; bajo apercibimiento que de no efectuarlo dentro de dicho término se procederá á lo que corresponda con arreglo á la ley.

Dado en Madrid á 20 de Enero de 1881.—V. B.—Galicia.—El Escribano actuario, Domingo Vazquez y Mon. X—1038

TOLOSA.

D. Angel Asuero, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Tolosa.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Cipriano Albisu, cuya residencia actual se ignora, nieto y heredero testamentario de D. Pedro José Albisu, de este domicilio, que falleció el día 10 de los corrientes, ó á los sucesores de aquel si hubiese fallecido, para que por sí ó por medio de Procurador con poder bastante comparezca en este Juzgado á usar de su derecho en el juicio de testamentaria de dicho D. Pedro José Albisu, que ha sido prevenido y se está sustanciando á solicitud de D. Estanislao Bereciartúa, como marido de Doña Ana Teresa Albisu, pues así lo tengo acordado en providencia del día de ayer; en la inteligencia que aunque no comparezca se seguirá adelante en el juicio, sin más citarle ni emplazarle, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Tolosa á 19 de Enero de 1881.—Angel Asuero.—Por mandado de S. S., Licenciado Cirilo Urdangarin.

X—1037

NOTICIAS OFICIALES.

Banco Hispano-Colonial.

Adelantada ya la estampacion de los títulos representativos de los billetes hipotecarios del Tesoro de la isla de Cuba, con todas las formalidades prevenidas en el art. 1.º de la Real instruccion de 17 de Junio de 1880, el Consejo de este Banco, de acuerdo con el Excmo. Sr. Ministro de Ultramar, ha dispuesto que desde el día 1.º de Febrero próximo dé principio el canje de dichos títulos por las carpetas provisionales que ahora los representan, emitidas en virtud de la negociacion realizada por consecuencia de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Junio último.

El canje se realizará en Barcelona en las oficinas del Banco Hispano-Colonial; en Madrid en las del Banco de Castilla, y en provincias en las Delegaciones de aquel establecimiento, publicándose oportunamente en cada punto la forma en que ha de llevarse á cabo.

Asimismo, de acuerdo con el Excmo. Sr. Ministro de Ultramar, el Banco Hispano-Colonial anuncia al público que el canje á la par de las obligaciones creadas en virtud de la ley de 25 de Junio de 1878 por billetes hipotecarios de los emitidos en cumplimiento de la de 5 de igual mes de 1880, dará

principio en Madrid el 1.º de Abril próximo, con sujecion á las reglas prescritas en el art. 2.º de la citada instruccion de 17 de Junio, que con oportunidad serán publicadas.

Barcelona 22 de Enero de 1881.—El Director gerente, P. de Sotolongo.

La Union.

SOCIEDAD MINERA.

En la villa de Sax, á 24 de Diciembre de 1880, ante mí Don Bonifacio Perez y Vera, Notario de Benjama y del ilustre Colegio de Valencia, con residencia interina en esta villa, comparecen:

D. Luis Juan y Amat, de 31 años de edad, viudo, propietario, vecino de esta villa; D. Pascual Barceló y Juan, de 51 años de edad, casado, propietario, de esta vecindad; D. Juan José Mataix Herrera, de 40 años de edad, de la misma vecindad, casado, propietario; D. Juan Hellin y García, de 40 años de edad, casado, propietario, de la propia vecindad; D. José Ramon Ferrero y Soriano, de 36 años de edad, casado, propietario, de igual vecindad; D. José María Torreblanca y Pueh, de 30 años de edad, casado, propietario, de la expresada vecindad; D. Antonio Lopez é Ibañez, de 25 años de edad, casado, empleado, de la referida vecindad; D. Joaquin Chico y Latorre, de 56 años de edad, casado, propietario, de la misma vecindad; D. José Gomez y García, de 36 años de edad, casado, propietario, de la misma vecindad; D. Joaquin Unac y Richarte, de 44 años de edad, casado, tonelero, de la propia vecindad; D. Vicente Senabre y Calatayud, de 53 años de edad, viudo, propietario, de igual vecindad; D. Juan María Jouassin y Dubois, de 49 años de edad, Ingeniero civil, Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica, casado, vecino del pueblo de Salinas; D. Luciano Maestre y Perez, de 32 años de edad, soltero, propietario, vecino de la villa de Petrel; Don Pascual Juan y Diaz, de 44 años de edad, casado, propietario, vecino de esta villa; D. Tomás Bernabé y Gil, de 46 años de edad, casado, propietario, de la misma vecindad, y D. Miguel Perez Monteagudo, de 29 años de edad, casado, del comercio, de la propia vecindad; todos con cédulas personales expedidas por sus correspondientes Alcaldías, señaladas con los números 257, 17, 142, 258, 261, 259, 95, 262, 24, 63, 17, 4, 21 y 25 respectivamente, que exhiben y vuelven á recoger; y asegurando hallarse todos en el pleno goce de los derechos civiles, y á mi juicio con la capacidad legal para otorgar esta escritura, libre y espontáneamente dicen: que D. Juan María Jouassin y Dubois es dueño de una mina de agua titulada *San Juan*, situada en el término del pueblo de Salinas, partida del Lugar Viejo, compuesta de 40 pertenencias mineras, segun consta del título de concesion expedido á su favor en 6 de Diciembre de 1879 por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, que para su insercion en la presente escritura exhibe en el acto, y cuyo tenor á la letra es como sigue:

«D. Ricardo Puente y Brañas, Gobernador civil de la provincia de Alicante.

Por cuanto á D. Juan María Jouassin tuve á bien otorgarle la concesion de la mina de aguas denominada *San Juan*, sita en el término de Salinas, de esta provincia, he venido en resolver con esta fecha que se le expida el correspondiente título de propiedad, conforme á lo prevenido en la ley de Minas de 6 de Julio de 1869, reformada por la de 4 de Marzo de 1868, y en la de bases generales para la nueva legislacion de Minas de 29 de Diciembre de 1868, de 40 pertenencias, que componen 400.000 metros cuadrados de extension, en la forma que se fija en el adjunto plano levantado por el Ingeniero D. Vicente Ferrer y Gomez, con arreglo á las leyes citadas, fechado en Valencia en 18 de Noviembre de 1879, con la obligacion de cumplir las condiciones establecidas en la mencionada ley de 29 de Diciembre de 1868. Por tanto, en virtud de este título concedo en nombre del Gobierno de S. M. (Q. D. G.), al referido D. Juan María Jouassin la propiedad de la mina *San Juan*, por tiempo ilimitado, mientras cumpla las condiciones procedentes para que pueda hacer su explotacion, aprovechar sus productos y disponer libremente de ellos enajenándolos segun fuese su voluntad con sujecion á las leyes, disfrutando al propio tiempo de todos los derechos y beneficios que por las leyes y reglamentos de Minas se otorgan á los concesionarios.

Y para que lo contenido en las expresadas condiciones se cumpla y observe puntualmente, así por dicho concesionario como por las Autoridades y Tribunales, Corporaciones y particulares á quienes corresponda, expido el presente título de propiedad, que va sellado con el de esta dependencia.

Dado en Alicante á 6 de Diciembre de 1879.—Hay un sello en donde se lee: Gobierno de provincia, Seccion de Fomento.—Alicante.—El Gobernador, Ricardo Puente y Brañas.

Dicho título se halla inserto en el Registro de la propiedad de Monóvar en el tomo 236, libro 17 del Ayuntamiento de Salinas, al folio 235, finca 1.215, inscripcion primera.

Y habiendo convenido el Sr. Jouassin con los demás comparecientes el formar una Sociedad especial minera que lleve por nombre *La Union*, á la que cede y traspasa el dominio pleno de la indicada mina, para que proceda á su explotacion, laboreo y aprovechamiento, cuya cesion hace bajo las siguientes condiciones:

1.º La Sociedad le entregará á dicho Sr. D. Juan María Jouassin igual número de acciones que las que emita, á fin de que tenga siempre el 50 por 100 de utilidades, representadas por el número necesarias al portador, que se denominarán de mérito y serán libres de gastos de explotacion de minas.

2.º Dicho Sr. Jouassin tendrá derecho además á 2 por 100 de litros de agua por segundo hasta llegar á 40 litros por segundo, sin que pueda obtener más cantidad que la expresada, los cuales se medirán préviamente en el punto del canal donde tenga que utilizarlos; y del residuo del agua tendrá derecho al 50 por 100 en la forma expresada en la anterior condicion, sin que dicho Jouassin pueda impedir el curso natural de las aguas ni perjudicar á la Sociedad en el aprovechamiento de dicho 2 por 100 de litros de aguas.

3.º La Sociedad dará gratuitamente al Sr. Jouassin á su eleccion uno de los saltos de agua que para construir artefactos en el curso del canal de riego acordase la Junta directiva.

Dicho Sr. Jouassin será el Director de las obras, con las condiciones y circunstancias que se expresarán en el reglamento que ha de regir á la Sociedad, el que se discutirá y fué aprobado.

Con cuyas condiciones cede á la expresada Sociedad la referida mina con las obras practicadas en la misma, plano, proyectos y estudios hechos, y el derecho de servidumbre para el paso de la galería de desagüe que atraviere tierras de su propiedad en el término de Salinas.

Los demás comparecientes aceptan esta cesion y declaran que se constituyen en Sociedad, la cual formalizan bajo las siguientes bases:

Bases.

1.º La expresada Sociedad se constituye como anónima bajo el nombre *La Union*, con arreglo á la ley de 19 de Octubre de 1869, y tiene por objeto la explotacion de la referida mina de aguas, su aprovechamiento y el de las demás minas ó pro-

iedades inmuebles que adquiriera en lo sucesivo con arreglo á las leyes.

2.º El domicilio legal de la Sociedad se fija en Sax, y su Junta directiva tendrá la facultad de nombrar los agentes ó representantes en las poblaciones que crea conveniente.

3.º El tiempo ó duracion de la Sociedad será indeterminado, pero podrá disolverse ó enajenar sus propiedades cuando lo acuerden los socios que reunan las tres cuartas partes de acciones, concituyendo tambien la Sociedad, si llegase el caso de no tener propiedad de ninguna clase.

4.º El capital social será representado por 1.000 acciones, de las cuales 500 serán de pago y las 500 restantes gratuitas ó de mérito á favor de D. Juan María Jouassin, el cual podrá transferirlas y enajenarlas en la misma forma que pueda hacerse en las demás acciones, las cuales se hallan distribuidas en la siguiente forma:

D. Juan María Jouassin quinientas de mérito y ciento de pago, que forman un total de seiscientas acciones.....	600
D. Luis Juan y Amat, cuarenta acciones.....	40
D. Pascual Barceló y Juan, cuarenta acciones.....	40
D. Juan José Mataix y Herrera, veinte acciones.....	20
D. Juan Hellin y García, veinte acciones.....	20
D. José Ramon Ferrero y Soriano, veinte acciones.....	20
D. José María Torreblanca, treinta acciones.....	30
D. Antonio Lopez é Ibañez, diez acciones.....	10
D. Joaquin Chico y Latorre, veinte acciones.....	20
D. José Gomez y García, treinta acciones.....	30
D. Joaquin Unac y Richarte, veinte acciones.....	20
D. Vicente Senabre y Calatayud, cuarenta acciones.....	40
D. Luciano Maestre y Perez, diez acciones.....	10
D. Pascual Juan y Diaz, treinta acciones.....	30
D. Tomás Bernabé y Gil, treinta acciones.....	30
D. Miguel Perez y Monteagudo, cuarenta acciones.....	40
TOTAL de acciones.....	1.000

5.º Por cada accion de las de pago, ó sean de las 500 primeramente expresadas en la base anterior, el dividendo ó cuota con que ha de contribuir será de 5 pesetas mensuales durante la construccion de las obras y hasta terminar el canal del riego y acequias que la Junta directiva creyere necesarias.

6.º Para poder emitir más acciones: que las anteriormente expresadas, deberán acordarlo socios que reunan las dos terceras partes de acciones, y caso de acordarse una nueva emision de acciones, se subastarán entre los socios adjudicándose al mejor postor, y en el caso de que no lo hubiese de los de esta clase, la Junta directiva anunciará nueva subasta, y adjudicará las acciones al mejor postor de aquellos que no sean socios.

7.º Las acciones son transferibles y enajenables.

8.º Los socios podrán ser representados por otros socios, siempre que estén legalmente autorizados, y tendrán voz y voto en las juntas generales, y podrán emitir tantos votos como acciones representen, hasta 10 votos.

9.º Los accionistas tendrán el derecho de revisar los libros de la Sociedad y pedir certificaciones de las que en los mismos conste.

10.º Igualmente tendrán derecho á percibir los beneficios que obtenga la Sociedad en proporcion á las acciones que representen.

11.º Dejará de ser socio y sin derecho á percibir las cantidades que obtenga abonadas todo accionista que renuncie expresamente su accion ó acciones en favor de la Sociedad, cuando pasado una mensualidad sin haber satisfecho la cuota que corresponda á las acciones que represente, y despues de avisado por la Junta directiva no lo hubiere conformado á los artículos 18 y 21 del reglamento que ha de regir á esta Sociedad.

12.º Esta Sociedad celebrará juntas generales ordinarias y extraordinarias: las primeras serán una vez al año el segundo domingo de Enero, y las segundas cuando la directiva lo acuerde ó los socios lo pidan, conforme á lo prescrito en el reglamento, ó cuando esta lo determine.

13.º La Sociedad se regirá por una Junta directiva y Comision revisora, y sus atribuciones serán determinadas en el reglamento.

14.º Los cargos de la Junta directiva serán gratuitos y obligatorios, con excepcion de los cargos del Director de las obras, Tesorero y Secretario, que serán retribuidos, y su duracion será la de dos años, excepto el Director de las obras, que será inamovible mientras lo sea el socio D. Juan María Jouassin y Dubois; debiendo celebrarse la eleccion de la nueva junta general ordinaria, que pueden ser elegidos los individuos de la saliente, en cuyo caso no les será obligatoria la aceptacion. La nueva Junta directiva tomará posesion en la semana siguiente á su eleccion.

15.º La Junta directiva se compone del Presidente, Vicepresidente, Ingeniero-Director de la Sociedad, cuatro Vocales, Tesorero y Secretario; además tendrá tres Vocales suplentes que se nombrarán cuando se elija la Junta directiva.

16.º La Comision revisora se compondrá de cuatro Vocales y tres suplentes; su Presidente y Secretario serán los de la Junta directiva.

Bajo cuyas bases dejan constituida dicha Sociedad, prometiendo por sí y en nombre de los demás accionistas que lo sean en lo sucesivo, cumplirlas exactamente. Y yo el Notario advertí á los otorgantes que de esta escritura se ha de presentar copia dentro de 15 dias en la Seccion de Fomento del Gobierno civil de esta provincia, bajo la pena de no producir accion, y multa de 1.250 pesetas, y que su constitucion, se hará constar por medio de acta notarial, segun lo prevenido por la citada ley; que de este documento se ha de tomar razon en el Registro de la propiedad de Monóvar, pues no podrá oponerse ni perjudicar á tercero sino desde la fecha de su inscripcion, ni será admisible si carece de esta circunstancia en ningun Tribunal, Consejo ni Oficina del Gobierno, y que préviamente se ha de presentar en la oficina de Liquidacion del derecho de hipotecas, á los efectos prevenidos.

Así lo otorgan, siendo testigos Antonio Amat y Hellin y Baldomero Viñas y Felip, los dos de esta vecindad. Y enterados todos del derecho que tienen para leer por sí esta documento, procedí por su acuerdo á la lectura íntegra del mismo, en cuyo contenido se ratifican los primeros y firman con los nombrados testigos. De todo lo cual, de conocer á los otorgantes y constarme su profesion y vecindad, doy fé.—Pascual Juan y Diaz.—José Gomez.—J. M. Jouassin.—José R. Ferrero.—Pascual Barceló.—Vicente Senabre.—Juan José Mataix.—Juan Hellin.—Luis Juan.—Antonio Lopez.—José María Torreblanca.—Antonio Amat.—Tomás Bernabé.—Baldomero Viñas.—Luciano Maestre.—Miguel Perez.—Joaquin Chico.—Joaquin Unac.—Hay un signo.—Bonifacio Perez.—Rubricado.

Concuerda con su original, existente al núm. 243 del registro-protocolo de escrituras públicas autorizadas por mí en el pasado año 1880, á que me remito. Y á requerimiento de Don Juan María Jouassin, libro esta primera copia en un pliego del sello 5.º núm. 93.014, y tres undécimos, números 2.262.880, 2.262.849 y 2.262.848, que signo y firmo en Sax á 5 de Enero de 1881.—Bonifacio Perez.

ACTA.

En la villa de Sax, á 27 de Diciembre de 1880, ante mi Don Bonifacio Perez y Vera, Notario de Benejama y del ilustre Colegio de Valencia, con residencia interina en esta villa, comparecen D. Luis Juan y Amat, de 31 años de edad, viudo, propietario, vecino de esta villa; Pascual Barceló y Juan, de 51 años de edad, casado, propietario, de la misma vecindad; Juan Hellin y Garcia, de 40 años de edad, casado, propietario, de la referida vecindad; Vicente Senabre y Soriano, de 36 años de edad, casado, propietario, de la propia vecindad; Antonio Lopez é Ibañez, de 25 años de edad, casado, empleado, de la antedicha referida villa; Vicente Senabre y Calatayud, de 33 años de edad, viudo, de igual vecindad y propietario; D. Pascual Juan y Diaz, de 44 años de edad, casado, propietario, de la misma vecindad; D. Tomás Bernabé y Gil, de 46 años de edad, casado, propietario, de la antedicha villa; D. Miguel Perez Montegudo, de 29 años de edad, casado, del comercio, de igual vecindad, y D. Juan Maria Jouassin y Dubois, de 49 años de edad, Ingeniero civil, Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica, casado, vecino del pueblo de Salinas; todos con cédulas personales, expedidas por sus correspondientes Alcaldías, señaladas con los números siguientes y segun el orden que comparecen son: 257, 47, 258, 250, 2, 24, 4, 21, 23 y 63, que exhiben y vuelven á recoger; y asegurando hallarse los comparecientes en el pleno goce de los derechos civiles y á mi juicio con la capacidad legal para otorgar esta acta de constitucion de Sociedad anónima, nombramiento é institucion de su Junta Directiva, y Comision revisora, dicen: que los comparecientes representan la casi totalidad del capital social de la Sociedad anónima para la explotacion y alumbramiento de aguas titulada La Union, con domicilio en esta villa, fundada con escritura ante mí en 24 del presente mes, compuesta de 500 acciones de mérito y 500 de pago, repartidas como en la misma escritura se expresa; y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869, y toda vez que los comparecientes componen la casi totalidad de las 1.000 acciones de que consta, y reunen la capacidad legal necesaria para constituir-la, la declaran solemnemente constituida, haciéndolo constar por medio de la presente acta.

En este estado, los mismos comparecientes, constituidos en junta general de accionistas, de conformidad con lo establecido en el reglamento orgánico de la misma Sociedad, eligen por unánime aclamacion para componer su Junta Directiva con los cargos que se expresan:

Presidente: D. Joaquin Antonio Valdés y Perez. Vicepresidente: D. Francisco Estéban y Mira. Vocales: D. Terencio Lopez y Marco, D. Vicente Senabre y Calatayud, D. José Maestre y Vera y D. Luciano Maestre y Perez.

Vocal Tesorero: D. Tomás Bernabé y Gil. Vocal Secretario: D. Francisco Bonastre y Martínez. Vocales suplentes: D. José Juan y Juan, D. Pascual Barceló y Juan y D. Pascual Rosas é Iglesias. Comision revisora: D. Secundino Senabre y Gil, D. Miguel Perez y Montegudo, D. Antonio Juan y Soler y D. José Quesada y Rico.

Suplentes: D. Juan José Mataix y Herrero, D. Carlos Amat y Vidal y D. José Corbi.

Con lo que termina esta acta, á la que han sido testigos Antonio Amat y Hellin y D. José María Torreblanca y Puche, los dos propietarios y vecinos de esta villa.

Y habiendo leído íntegra y detenidamente esta acta notarial á los otorgantes y testigos, por no haber hecho uso estos ni aquellos del derecho que les advertí tenían á leerla por sí, se ratifican en su contenido, y firman.

De todo lo cual, de conocer á los otorgantes y testigos, doy fé.—Pascual Juan y Diaz.—Juan Hellin.—Luis Juan.—J. M. Jouassin.—Antonio Lopez.—José María Torreblanca.—Vicente Senabre.—Pascual Barceló.—José R. Ferrero.—Tomás Bernabé y Gil.—Miguel Perez.—Antonio Amat.—Hay un signo.—Bonifacio Perez.—Rubricado.

Concuerda lo inserto con su original, existente al núm. 246 del Registro-protocolo de escrituras publicas autorizadas por mí en el presente año de 1880, á que me remite.

Y á requerimiento de parte interesada, libro esta primera copia en un pliego del sello 8.º y otro 14.º, números 35.016 y 2.622.846, que signo y firmo en Sax á 5 de Enero de 1881.—Bonifacio Perez. X—1040

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administracion principal de Maderos públicos, Intervencion del Mercado de granos y Visita general de policia urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el dia de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1.22 á 1.28 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, á 1.41 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, de 1.08 á 1.28 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1.82 á 1.90 pesetas el kilogramo. Idem fresco, de 1.65 á 1.78 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 1.59 á 1.61 pesetas el kilogramo. Lomo, á 2.71 pesetas el kilogramo. Jamon, de 3.26 á 4.34 pesetas el kilogramo. Pan, de 0.40 á 0.47 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0.63 á 1.54 pesetas el kilogramo. Judías, de 0.54 á 0.86 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0.65 á 0.80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0.54 á 0.63 pesetas el kilogramo. Carbon vegetal, á 0.45 pesetas el kilogramo. Idem mineral, á 0.41 pesetas el kilogramo. Cok, á 0.09 pesetas el kilogramo. Jabon, de 1.08 á 1.33 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1.40 á 1.43 pesetas el decalitro. Vino, de 4.55 á 6.93 pesetas el decalitro. Petróleo, de 7.60 á 8.20 pesetas el decalitro. Trigo (precio medio), á 21.57 pesetas el hectolitro. Cebada (idem id.), á 10.35 pesetas el hectolitro.

Nota.—Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 164.—Carneros, 325.—Terneras, 65.—Cerdos, 267.—Total, 821.

Su peso en kilogramos..... 66.836.

Del parte remitido por la Administracion principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer los siguientes:

Table with 4 columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ps. Cénis., PUNTOS DE RECAUDACION, Ps. Cénis. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodía, Ciudad-Real, Correos, Mataderos, Mostenses, Fábrica del gas, and TOTAL.

Madrid 25 de Enero de 1881.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 22 de Enero de 1881, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Dia 21, Dia 22. Rows include Renta perpétua al 3 por 100 interior, Bonos del Tesoro, Resguardos al portador, Obligaciones del Banco y del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 21 DE ENERO.

Table with columns: Fondos españoles, Obligaciones sup. de A. de la isla de Cuba, Fondos franceses, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, dins. 48.20 p. Paris, á ocho dias vista, fr. 5.04 1/2 p.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 22 de Enero de 1881.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include 6 de la m., 9 de la m., 12 del dia, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula el dia 22 de Enero de 1881.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA baremétrica, TEMPERATURA, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists various locations like S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, etc.

RETRASADOS.

Table with columns: Dia 21, LOCALIDADES, ALTURA baremétrica, TEMPERATURA, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists locations like Pontevedra, Oporto, Lisboa, etc.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos ayer llovió en Cuenca, Guadaluajara, Orense y Toledo, y nevó en León y Valladolid.

SANTOS DEL DIA.

San Ildefonso, Arzobispo de Toledo; San Raimundo, confesor, y Santa Emerenciana.

Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de San Ildefonso.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Funcion 75 de abono.—Turno 2.º impar.—Gli Ugonotti.

TEATRO ESPAÑOL.—A las cuatro y media.—La vida es sueño.

A las ocho y media.—Funcion 121 de abono.—Turno 1.º impar.—El Código del honor.—Sainete.

TEATRO DE APOLO.—A las cuatro y media.—Turno 1.º.—El sacristan de San Justo.

A las ocho y media.—Funcion 124 de abono.—Turno 1.º par.—Amor y gloria.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las cuatro y media.—Turno 3.º.—El espejo.—La salsa de Aniceta.

A las ocho y media.—Turno 1.º.—Lo que vale el talento.—La salsa de Aniceta.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—(Locuras Madrileñas).—A las cuatro.—Los polvos de la madre Celestina.

A las ocho y media.—Turno par.—Las citas.—Picio, Adon y Compañía.—Artistas á cala.—El Barbero por la Patti.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—(Folies Arderius).—A las cuatro y media.—El siglo que viene.

A las ocho y media.—A beneficio del público, con gran rebaja de precios.—La misma.

Gran baile de máscaras, de doce y media á seis de la madrugada.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las cuatro y media.—Juan el cochero.

A las ocho y media.—La cancion de la Lola.—Ya pareció aquello.—El memorialista.—La sombra negra.

TEATRO DE LARA.—A las cuatro y media.—Navegar á todos vientos.—De Cádiz al Puerto.

A las ocho y media.—Turno 1.º.—La cancion de la Lola.—Entre hombres.—De Cádiz al Puerto.

CIRCO DE PRICE.—A las cuatro y media y ocho y media.—Grandes y variadas funciones de ejercicios ecuestres y gimnásticos, en las que tomarán parte Levantine y Cee-Mee.

GRAN PANORAMA NACIONAL.—(Paseo de la Castellana).—Batalla de Tetuan, por Castellani.—Está abierto todos los dias, de diez de la mañana á cuatro y media de la tarde.